

Referencia:	2023/00012983S Pleno ordinario 18.05.2023		
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno		
Asunto:	Pleno mensual ordinario 18.05.2023		
Negociado de Actas			

# <u>ACTA</u> <u>SESIÓN ORDINARIA DE PLENO</u> DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2023.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día 18 de mayo de 2023, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

## **ASISTENTES**

Luis Salaya Julián
María Ángeles Costa Fanega
Jorge Villar Guijarro
María Josefa Pulido Pérez
Andrés Licerán González
Fernanda Valdés Sánchez
José Ramón Bello Rodrigo
Paula Rodríguez Pallero
David Santos Holguín
Rafael Antonio Mateos Pizarro
María Luisa Caldera Andrada

Domingo Jesús Expósito Rubio

Víctor Manuel Bazo Machacón

Pedro Juan Muriel Tato Oscar Redondo Hernández Laura Santos Silveira

María Elena Manzano Silva

José Ángel Sánchez Juliá

María Consolación del Castillo López Balset

Ildefonso Calvo Suero Raúl Martín Fernández

Francisco Martín Alcántara Grados

María del Mar Díaz Solís Teófilo Amores Mendoza

Juan Miguel González Palacios

Justo Moreno López

Alcalde Presidente
Concejala del PSOE
Concejal del PSOE
Portavoz del PSOE
Concejal del PSOE
Concejala del PSOE
Portavoz del PP
Concejala del PP
Concejala del PP
Concejala del PP
Concejala del PP
Concejal del PP
Concejal del PP
Concejal del PP

Conceial del PP

Portavoz de Ciudadanos Partido Ciudadanía Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía Portavoz de Unidas Podemos por Cáceres Concejal de Unidas Podemos por Cáceres Concejal de Unidas Podemos por Cáceres

Concejal No Adscrito Concejala No Adscrito Concejal No Adscrito

Secretario General Interventor General

#### **AUSENTES**



# **ORDEN DEL DÍA:**

1. Área del Negociado de Actas. Número: 2023/00012983S.

Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 20 de abril (ordinaria) y 2 de mayo (extraordinaria) de 2023.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de veintitrés miembros de la Corporación (nueve del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete del Grupo Municipal del Partido Popular, tres del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, uno del Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía -Sr. Redondo Hernández, tres de los Concejales no Adscritos), ningún voto en contra y con la abstención de la Sra. Laura Santos Silveira, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, los días 20 de abril (ordinaria) y 2 de mayo (extraordinaria) de 2023.

2. Área del Negociado de Actas.

Número: 2023/00014553K.

Toma de posesión de D.ª Laura Santos Silveira, como concejala del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía.

Por el Sr. Secretario General de la Corporación se da lectura al escrito de expedición de credencial remitido por el Presidente de la Junta Electoral Central, en el que se hace constar lo siguiente:

# "CREDENCIAL DE CONCEJALA

DON MIGUEL COMENERO MENÉNDEZ DE LUARCA, Presidente de la Junta Electoral Central, expido la presente CREDENCIAL expresiva de que ha sido designada CONCEJALA del Ayuntamiento de Cáceres

# DOÑA LAURA SANTOS SILVEIRA

por estar incluida en la lista de candidatos presentada por CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, en sustitución, por renuncia, de Doña Raquel Preciados Penis,

A los efectos de su presentación en el Ayuntamiento de CÁCERES, expido la presente en Madrid, a 10 de mayo de 2023. Fmdo.: Miguel Colmenero Menéndez de Luarca. Presidente de la Junta Electoral Central".

Considerando que el art. 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General determina que "En el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer el acatamiento a la Constitución, así como cumplimentar los demás requisitos previstos en las leves o



reglamentos respectivos.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en la Ley 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, se eleva a Pleno la propuesta de toma de posesión de su cargo de la concejala D. <sup>a</sup> Laura Santos Silveira.

A continuación, y como requisito imprescindible para tomar posesión de su cargo D. <sup>a</sup> Laura Santos Silveira procede a prestar juramento, pronunciando en alta voz, ante todos los presentes la siguiente fórmula:

"Prometo, por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejala de este Excmo. Ayuntamiento, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado".

La Sra. Santos Silveira toma posesión de su cargo de Concejala y, a continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde la impone la Medalla de la Corporación, dándole la bienvenida en nombre de la misma.

# 3. Participación Ciudadana. Número: 2023/00013601N.

# Declaración Institucional consensuada en el Consejo Sectorial de Igualdad LGTBI.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta al Pleno del acuerdo adoptado en el Consejo Sectorial de Igualdad LGTBI, en la sesión celebrada el día 10 de mayo de 2023, relativo a la **Declaración Institucional con motivo de la LGBTIFOBIA.** 

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente concede el uso de la palabra en primer lugar a D. Hugo Alonso, en representación de la "Fundación Triángulo Extremadura", seguido de Dña. Sara Ramos, en representación de "Extremadura Entiende", que proceden a la lectura de la siguiente Declaración Institucional, acordada por unanimidad por los Grupos Municipales representados en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres:

# «DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

Desde el 17 de mayo de 1990, día en que la Organización Mundial de la Salud eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades, se conmemora este día, y tiene un valor significativo para las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, intersexuales y más como eje catalizador de las actuaciones en favor de nuestros derechos y contra la discriminación a la que a día de hoy todavía debemos hacer frente el colectivo LGTBI.

Creemos que es importante señalar el compromiso, la entrega y la lucha de tantas personas han conseguido avanzar en nuestros derechos como colectivo LGTBI. Muchas de las conquistas que se recuerdan hoy, son ya históricas y muchas de ellas a lo largo del mundo, en nuestro país y por supuesto en Extremadura se han ido materializando en marcos legales positivos.

En nuestra CCAA, en 2015 se aprobó la Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la



Comunidad Autónoma de Extremadura.

Pero que exista la ley, no significa que se cumpla. Necesitamos recursos que desarrollen reglamentariamente el contenido de las mismas. Y nos queda mucho por recorrer.

A pesar de esa ley pionera, estamos a merced de la buena voluntad de los centros escolares, por ejemplo, para que incorporen la diversidad LGTBI en sus planes educativos y eso, podemos decirlo bien alto: supone una agresión hacia el alumnado LGTBI o cuya familia lo sea. Supone tratar con discriminación al alumnado que no sea normativo.

También este año ha sido aprobada la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI que recoge muchas de las reivindicaciones por las que llevamos peleando años, entre otras, que dos mujeres puedan filiar a sus criaturas sin necesidad de casarse, tal y como han hecho "toda la vida" las parejas heteros que así lo han decidido.

Y sobre todo hay que recordar que esta ley reconoce la autodeterminación de género. Ya es un derecho en todo el estado español. Un derecho que despatologiza a las personas trans y que hace sus vidas más dignas. Por mucho que a algunos partidos políticos les pese.

Y, sin embargo, a pesar de tener aprobadas estas leyes, hoy, 17 de mayo de 2023 a las oficinas de atención a víctimas gestionadas por Fundación Triángulo y Extremadura Entiende han acudido 196 personas (nada más y nada menos) por muy diferentes motivos: discriminación en el trabajo por pertenecer al colectivo LGBTI, ansiedad ante las reacciones de las familias en las salidas del armario, depresión por el rechazo familiar y social, falta de círculos personales y sociales para ocio y tiempo libre, autoestima baja, ideas suicidas e intentos autolíticos, bajas laborales por depresión o por sufrir acoso transfóbico, acoso escolar, familias preocupadas por sus menores, agresiones verbales y físicas, acoso y amenazas en redes sociales...

Apenas el 34% de las personas a las que se atiende, ha dado el paso de iniciar el procedimiento judicial o denuncia pues, la normalización de la violencia y la discriminación en las personas víctimas hace que integren las agresiones como parte de su vida diaria.

Este hecho unido al miedo a represalias, la desconfianza en las instituciones, en cuanto a que denunciar no servirá de nada o no les harán caso o no las creerán, hace que no se dé el paso a una denuncia formal.

Por otro lado, hay personas del colectivo LGBTI que no desean hacer visible su orientación sexual o Identidad de género, algo imprescindible al presentar la correspondiente denuncia, detectando miedo o resistencia a desvelar su intimidad.

Por eso, a día de hoy sigue siendo necesario consolidar la lucha contra las distintas discriminaciones que están aún vigentes en nuestra sociedad. Una responsabilidad de todo el conjunto de la ciudadanía para luchar contra todas las formas de discriminación y violencia. Seguiremos trabajando por el derecho a la igualdad y la no discriminación por motivo de orientación sexual y de género con el objetivo de promover la libre vivencia de la diversidad.

Seguiremos trabajando para no legitimar discursos de odio desde las tribunas que, disfrazados de libertad de expresión, nos señalan, denuestan las Instituciones y ponen a las personas LGBTI en una diana.



Desde las Entidades LGBTI y el Ayuntamiento de Cáceres y junto a la ciudadanía seguiremos generando alianzas y sumando fortalezas que garanticen el cumplimiento de las leyes y los derechos humanos para hacer de esta ciudad, un espacio libre de violencias y discriminaciones.

4. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2022/00012630B.

Nueva Aprobación Provisional de la Modificación Plan General Municipal relativa a la División del Sector S.1.01 (0) en 2 sectores.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en su sesión mensual ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2023, que dice lo siguiente:

## «DICTAMEN.

#### Antecedentes

Por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2023 se ha aprobado provisionalmente la Modificación puntual del Plan General Municipal relativa a la división del Sector S.1.01 (0) en 2 sectores, tramitada a instancias de D. Julio Gómez Sánchez como propietarios de terrenos en el Sector, y cuyo objeto principal es la división del Sector en 2 sectores ya diferenciados en el Plan General Municipal que se encuentran unidos entre si por una banda de suelo de 16 metros de ancho por 706 metros de longitud, justificada en que en los momentos actuales de profunda crisis del sector inmobiliario y ralentización de la promoción de la vivienda, se hace imposible acometer sectores con esta extensa superficie de suelo y esta enorme previsión de viviendas ( el Sector S.1.01 consta de una superficie de 574.922 m2 con previsión de desarrollo de 1580 viviendas.).

En el acuerdo plenario citado se hacía constar que durante el periodo de información pública a que había estado sometido el documento de Modificación del PGM, no se habían formulado alegaciones al mismo, así como que no se había recibido (en el plazo establecido para ello) el informe solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, no interrumpiendo la falta de dicho informe la tramitación del procedimiento.

Habiendo variado las circunstancias tras la aprobación provisional del documento, dado que se ha recibido el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo y ha tenido entrada una alegación por parte de la Empresa LAND COMPANY, que justifica ser titular de terrenos en el Sector objeto de Modificación ( aunque no figura como titular de los mismos en el Catastro dado que dichos datos dice el alegante que aun no han sido actualizados), se entiende necesario retrotraer las actuaciones para dar contestación a la alegación presentada, así como tener en cuenta las consideraciones recogidas en el informe Sectorial emitido por lo que procedería una **NUEVA APROBACION PROVISIONAL** del documento de Modificación del Plan General Municipal.

## Legislación aplicable

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).
- Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el teiido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la



- Covid-19. (DOE 25-05-2020)
- Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (REG.LOTUS).
- Ley 16/2015 de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 5/2022 de 25 de noviembre de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos
- Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).

## Consideraciones jurídicas.

Visto el informe emitido por la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano en el que en relación a las consideraciones recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo y a la alegación presentada a la aprobación inicial del documento por LANDCOMPANY, cuyo contenido es el siguiente:

"La ejecución del planeamiento se rige por los principios básicos de la justa distribución de los beneficios y cargas generados por la ordenación urbanística y por el de la participación de la comunidad en las plusvalías derivadas de aquella, en su caso.

La ley establece los sectores como ámbitos de ordenación, los cuales pueden desarrollarse mediante su división en "unidades de actuación integral" que operan como el ámbito de referencia para la equidistribución. La ley exige que cada unidad incluya todos los terrenos dotacionales y zonas verdes correspondientes al aprovechamiento materializable sobre los solares que se generen con la obra urbanizadora, de forma que todo el ámbito de una única programación esté suficientemente dotado. En cada unidad de actuación se deben incluir o adscribir los sistemas generales correspondientes y las superficies de suelo necesarias para las obras de urbanización.

Se entiende por tanto que la legislación exige que en cada ámbito de equidistribución (sea sector o unidad) se integre un área completamente funcional que comprenda en su ámbito todas las cesiones resultantes del aprovechamiento asignado y todas las obras de urbanización necesarias para la conexión total de los servicios urbanos.

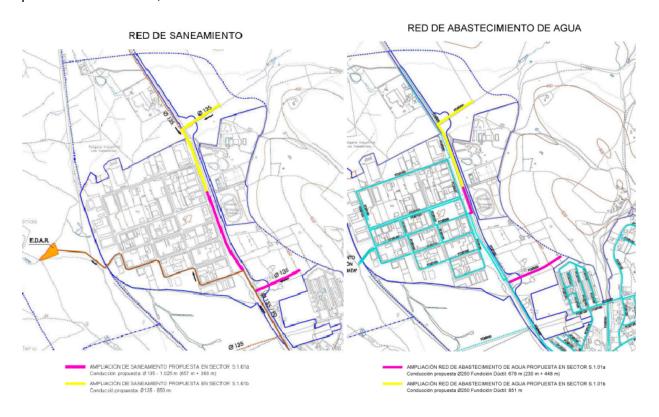
La división del sector de la modificación en tramitación reparte de forma proporcional a la superficie final de los mismos, el aprovechamiento, las cesiones correspondientes al mismo y los sistemas generales. Las obras de urbanización de los servicios precisos para la funcionalidad total de cada ámbito de equidistribución y urbanización serán las necesarias para su correcto y completo funcionamiento.

En el caso concreto del Sector 1.01 hay que considerar que éste integra dos ámbitos territoriales claramente diferenciados y casi discontinuos, con situaciones urbanas en relación a los servicios urbanos muy diferentes.

La división del sector propuesta da como resultado dos ámbitos funcionalmente independientes. Tras la aprobación inicial se ha introducido una modificación que le da mayor coherencia a la programación propuesta: el vial a ejecutar que conecta el sector 1.01a (o) con el sector 1.01b(o) a través del área urbana consolidada se ha repartida entre ambos sectores y se ha integrado en el sector 1.01a(o) el acceso y conectividad hasta el camping público para completar la accesibilidad y funcionalidad de las zonas de equipamiento preexistentes. Esta modificación reajusta los gastos de urbanización en relación con la propuesta de la aprobación inicial, al dividirse el vial de conexión entre los dos sectores entre ambos, lo que da como resultado la ejecución de las infraestructuras de forma equilibrada.



En la documentación refundida presentada el 26 de abril de 2023 se reflejan, sobre las previsiones del PGM. la situación de la redes tras la división.



#### Conclusion

Desde el punto de vista técnico, se propone desestimar la alegación.

En relación al informe de <u>Confederación Hidrográfica del Tajo</u>, deberá ser tenido en cuenta para el desarrollo de los sectores, por lo que se aportará formando parte de las bases orientativas para el desarrollo de la actuación.

Se considera la documentación refundida aportada adecuada para continuar la tramitación."

# En base a lo anterior, procede:

- 1°.- Adoptar nuevo acuerdo de aprobación provisional del documento de Modificación puntual del Plan General relativo a división del sector S.1.01(0) en 2 sectores, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por la mayoría absoluta del numero legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos 22,2c y 47, 2-ll de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2º.- Remitir el documento de Modificación del Plan General Municipal, una vez aprobado provisionalmente, junto con el expediente administrativo tramitado al efecto, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, Organismo de la Administración autonómica competente para su aprobación definitiva.



La COMISION Informativa de Desarrollo Urbano, tras breve debate, por trece votos de los seis miembros del Grupo Socialista, cuatro de Popular, y tres de los concejales no adscritos y el voto en contra de los dos miembros de Unidas Podemos, dictamina favorablemente la nueva aprobación provisional de la Modificación del Plan General Municipal relativa a la división del Sector S.1.01 (0) en 2 sectores, conforme a la Propuesta anteriormente transcrita. **POR LA COMISIÓN».** 

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veintiuno, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; votos en contra tres, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; abstenciones ninguna.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por veintiún votos a favor, tres votos en contra y ninguna abstención **acuerda** aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

# 5. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística. Número: 2022/00013700T.

Aprobación Inicial modificación puntual del PGM APE 26.01 "Centro de Ocio" y de su Programa de Ejecución.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2023, que dice lo siguiente:

#### **«DICTAMEN:**

# Antecedentes y fundamentos de hecho:

Por acuerdo de Pleno de fecha 18 de noviembre de 2021 se aprobó definitivamente el Programa de ejecución del Área de Planeamiento Especifico APE 26.01 "Centro de Ocio", tramitado a instancias de KRONOS PARQUE MATADERO S.L. que contenía una Propuesta Técnica concretada en un Plan Especial y Proyecto de Urbanización, así como una Proposición Jurídico-económica y una Propuesta de Convenio Urbanístico.

Dicho Programa de ejecución fue adjudicado a la Agrupación de Interés Urbanístico constituida al efecto e inscrito en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del territorio de Extremadura con fecha 27 enero 2022 y numero de inscripción CC/01/22.

De igual manera, el Convenio Urbanístico que formaba parte del Programa de ejecución, fue inscrito en citado Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con fecha 11 de marzo de 2022 y con numero de inscripción E029/2022.

Se presenta ahora por KRONOS PARQUE MATADERO SL, documento de Modificación del Plan General Municipal y del Plan Especial del APE 26.01



La justificación de la Modificación presentada, según consta en el propio documento, tiene la siguiente motivación:

"En los actuales modelos de Centros de Ocio, los límites entre el uso comercial y recreativo dentro de un único espacio son muy difusos. Lo más frecuente es que se encuentren solapados, resultando difícil cuantificar independientemente la superficie edificable que consumen, ya que una misma actividad o local puede incluir simultáneamente usos de uno y otro tipo. El marco del vigente PGM, estableciendo taxativamente una asignación diferenciada de edificabilidades para usos comerciales y de ocio, resulta demasiado rígido como para recoger esta diversidad. Así mismo, resulta excesivamente limitante para permitir la progresiva adaptación del centro a los cambiantes modelos y hábitos de ocio y compra de la población, siempre en permanente evolución.

Por todo ello resulta conveniente abordar una flexibilización de la normativa, que permita hacer viable la implantación de un Centro Integrado adecuado a las características de multifuncionalidad y capacidad evolutiva requeridas para este tipo de centros. Para ello, resulta pertinente superar la rigidez de la asignación de edificabilidad entre los usos comercial y de ocio, estableciendo una única edificabilidad para uso terciario, sin limitar qué parte debe ser consumida por cada uno de ellos.

En todo caso, con el fin de evitar la transformación del centro en un espacio exclusivamente comercial, procederá establecer una edificabilidad mínima para usos de ocio y recreativos. Así mismo, para garantizar también la presencia en el centro de una oferta de ocio alternativa, especialmente para el público más joven, una parte de la edificabilidad mínima destinada a ocio (2.500 m²c de los 6.540 m²c destinados a ocio) se vincula a usos de espectáculos (categoría 3ª del uso terciario en clase d-recreativo), otros servicios terciarios (uso terciario en clase e) y actividades relacionadas con el ocio cultural o deportivo (uso dotacional, clase de equipamientos, en sus tipos deportivo y cultural).

En cuanto al uso hotelero, y siguiendo con la pauta de flexibilizar la proporción en la que los usos terciarios conviven dentro de la parcela, se elimina la cuantía de la superficie edificable para esta categoría, siendo uno de los usos permitidos dentro de la edificabilidad de uso comercial asignada a la parcela, pero sin establecer una superficie determinada para ser consumida por este uso.

Por otra parte, la modificación de las áreas de movimiento de la edificación y de la reserva de plazas de aparcamiento en el espacio libre de parcela, contribuirán a la flexibilización de la normativa del Plan Especial, facilitando su desarrollo, siempre dentro de los márgenes de la normativa de superior rango."

El objeto de la Modificación del PGM según se hace constar en el propio documento es la modificación de algunas determinaciones establecidas para el APE 26-01 por el Plan General Municipal de Cáceres de 2010 (AD D.O.E. 30 de marzo de 2010) y por el Plan Especial del APE 26.01 (AD publicada en DOE 16 de febrero de 2022) que se describen a continuación:

- "1. Modificación del Plan General Municipal de Cáceres:
- a. Ficha de ordenación del Área de Planeamiento Específico APE 26.01. Dentro del apartado "observaciones" se modifica el reparto de edificabilidades entre las diferentes



categorías del uso terciario, estableciendo un mínimo para la categoría de ocio; y dentro de ella un mínimo para ocio alternativo de espectáculos, servicios, cultura y deporte.

- 2. Modificaciones del Plan Especial del APE 26.01.
- a. Apartado 2.4 (Ficha resumen de características) de la Memoria Descriptiva y Justificativa. Se modifica la ficha resumen de características en la asignación de edificabilidades a las distintas categorías de uso terciario.
- b. Apartado 3.3.1 (Localización de usos lucrativos) de la Memoria Descriptiva y Justificativa. Se modifica la asignación de edificabilidad por usos pormenorizados establecida en la tabla.
- c. Artículo 2.2.3 (Usos de la NZ 7-CO). Se establecen condiciones específicas para el caso de que se planteen usos de comercio alimentario.
- d. Artículo 2.2.10 (Edificabilidad) de las Normas Urbanísticas. Se modifica la asignación de edificabilidad por usos pormenorizados establecida en la tabla.
- e. Plano PO-1 (Calificación y afecciones). Se modifica el reparto de edificabilidades a las diferentes categorías del uso terciario en el cuadro de usos lucrativos recogido en el plano.
- f. Plano PO-2 (Ordenación interior de la parcela). Se modifican las áreas de movimiento de la edificación unificándolas en una única sobre la que se cambia el perímetro. Asimismo, se elimina la definición de dos fases para su desarrollo.
- g. Artículo 2.2.9 (Espacio libre de parcela) de las Normas Urbanísticas. Se introducen precisiones relativas al vallado de parcela.
- h. Artículo 2.2.12 (Posición de le edificación) de las Normas Urbanísticas. Se flexibiliza la implantación de volúmenes dentro del área de movimiento fijada.
- i. Artículo 2.2.13 (Altura de Edificación) de las Normas Urbanísticas. Se asigna la altura máxima en función de los usos, eludiendo la mención a fases o áreas de movimiento concretas.
- j. Artículos 3.3.1 (Fases) y 3.3.2 (Plazos) de las Normas Urbanísticas del Plan Especial del APE 26.01. Se elimina la diferenciación en fases y se redefinen los hitos de la estimación de desarrollo temporal."

Hacer constar que la urbanización del ámbito APE 26.01 se encuentra actualmente en ejecución, y que, consta licencia de proyecto de ejecución de edificación de la primera fase (A) concedida por Resolución de Alcaldía de 27 de febrero de 2023, cuyos contenidos no se verían afectados por la Modificación propuesta, tal como se justifica por el redactor.

# Legislación aplicable:

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).
- Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación



económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).
- Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

# Consideraciones jurídicas

La modificación afecta a determinaciones de la ficha del PGM del ámbito (distribución de la edificabilidad lucrativa terciaria en tres usos pormenorizados, recogida en el apartado de "observaciones"), y a determinaciones de ordenación detallada del Plan Especial (áreas de movimiento de la edificación).

La modificación planteada supone una modificación de las observaciones que establecían los siguientes usos: 26.248 m2 de uso TERCIARIO. De los cuales 7.536 m2 debían ser HOTELERO y 18.712 m2 RECREATIVOS de los cuales 5.554 m2 debían ser COMERCIAL.

AHORA. Se prevé con carácter general unos usos de 26.248 m2 para TERCIARIO en general, estableciéndose unos mínimos de 6.540 m2 de USO OCIO, y de los cuales 2.500 m2 deberán ser RESERVA TERCIARIO DEPORTIVO CULTURAL.

En el expediente consta el comunicado de no sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental estratégica emitido por el Director General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura de fecha 16 de junio de 2022 (expte. IA22/761), al no encontrarse sujeta esta modificación al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el expediente constan informes técnicos de la Oficina de Desarrollo Urbano, del Servicio de Inspección Municipal, y del Servicio de Infraestructuras. Antes de la publicación se deberán incorporar las condiciones establecidas por el Servicio de Infraestructuras.

A la vista de cuanto antecede, considero que a pesar de que se podría haber considerado tramitar exclusivamente una modificación del Programa de Ejecución, al producirse un cambio en el Plan Especial (el cual se encuentra actualmente en vigor), consideramos procedente su tramitación como modificación de Plan General Municipal, dado que se trata de un suelo urbano no consolidado, que todavía no ha sido íntegramente ejecutado su desarrollo.

Asimismo, considero que se debe tramitar de forma simultánea una modificación del Programa de Ejecución, dado que la modificación que se propone del Plan Especial supone una modificación en algunos contenidos del Convenio y de la Proposición jurídico-económica,



los cuales deberán ser incorporados antes de su publicación.

No obstante, dada que la tramitación de la modificación del Plan General Municipal es más garantista (artículo 49 LOTUS) e incluye trámites comunes a la tramitación de la modificación del Programa de Ejecución (135 Reglamento LOTUS), como son la aprobación inicial, la información pública y la aprobación definitiva, por lo que considero conveniente en aras a una mayor eficacia administrativa, que se debe tramiten de forma conjunta la modificación puntual del PGM y la modificación del Programa de Ejecución (que conlleva la modificación del Plan Especial, de su proposición jurídico económica y de su convenio urbanístico).

**CONCLUSIONES:** a la vista de cuanto antecede, se entiende procedente:

- 1.- Aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan General del APE 26.01 "Centro de Ocio". La aprobación inicial de esta modificación del Plan General Municipal corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículos 22,2-c y 47,2-ll de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2°.- Aprobar inicialmente la modificación del Programa de Ejecución que supone la modificación del Plan Especial contenido en el mismo, con la condición de que se deberá adecuar el texto de la proposición jurídico económica y del Convenio Urbanístico al contenido del Plan Especial, así como incorporar las determinaciones indicadas en el informe del Servicio de Infraestructuras, antes de su publicación La aprobación inicial de esta modificación del Programa de Ejecución corresponde al Alcalde según lo dispuesto al efecto en los artículos 21.1.j) y 22,2-c de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y 135 del Reglamento LOTUS.
- 3°.- El documento una vez aprobado inicialmente, se someterá a información pública por plazo de un mes conforme a lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 57 de citada Ley y se solicitarán, en su caso, desde este Ayuntamiento los informes sectoriales que deberán evacuarse en un periodo no superior a tres meses ya que al tratarse de una modificación de carácter detallado no procede someter el expediente al procedimiento de coordinación intersectorial, previsto en la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura.

La COMISION Informativa de Desarrollo Urbano, tras breve debate, por trece votos de los seis miembros del Grupo Socialista, cuatro del Popular y tres de los concejales no adscritos, y la abstención de los dos de Unidas Podemos, dictamina favorablemente la Aprobación inicial de la Modificación puntual del PGM (APE 26.01) "Centro de Ocio" y de su Programa de ejecución, conforme a la Propuesta anteriormente transcrita. **POR LA COMISIÓN».** 

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veintiuno, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales



del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; votos en contra ninguno; abstenciones tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por veintiún votos a favor, ningún voto en contra y tres abstenciones **acuerda** aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

6. Sección de Contratación. Número: 2020/00000673P.

Autorización de la prórroga anual de los contratos de Servicios de Limpieza, Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Dependencias Municipales y Centros Escolares de la Ciudad de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2023, que dice lo siguiente:

#### **«DICTAMEN:**

Examinado el expediente incoado para la prórroga de los contratos de Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote 1, Servicio de Mantenimiento, conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote 2, Servicio de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote 3, y Servicio de Vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad de las Dependencias Municipales y Centros de Educación Infantil y Primaria de la ciudad de Cáceres. Lote 5.

Visto el informe, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, del siguiente tenor literal:

# "INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

De acuerdo con lo establecido en el PCAP que rige el <u>Contrato de los Servicios de Limpieza</u>, <u>Conservación</u>, <u>Mantenimiento y Vigilancia de las Dependencias Municipales</u>, <u>Pistas Deportivas</u>, <u>Centro de Educación Infantil</u>, <u>Primaria</u>, <u>Educación Especial y Educación para Adultos de la Ciudad de Cáceres</u>, el contrato tiene una duración de 3 años, prorrogable antes de su finalización por periodos anuales hasta un máximo de cinco años. Los contratos fueron formalizados el 15 de junio de 2020, por lo que la prórroga debe ser de forma expresa antes del 15 de junio de 2023. Con los siguientes lotes:

- Lote nº 1: Limpieza de dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres.



Adjudicado a "Contratas y Servicios Extremeños, S.A.".

- Lote nº 2: Mantenimiento, conservación y reparaciones de las dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Adjudicado a "Contratas y Servicios Extremeños, S.A.".
- Lote nº 3: Mantenimiento y conservación de las Instalaciones de calefacción y climatización de las dependencias Municipales y Centros de Educación Infantil, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Adiudicado a "Clece, S.A.".
- Lote nº 4: Suministro de Gasoil de calefacción en dependencias Municipales y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial de la ciudad de Cáceres. Adjudicado a "Contratas y Servicios Extremeños, S.A.".
- Lote nº 5: Vigilancia en dependencias Municipales y Centros de Educación Infantil, Primaria de la ciudad de Cáceres. Adjudicado a "Seguritas Seguridad Española, S.A.".

Estando próxima la finalización del contrato principal, el que suscribe propone al órgano de contratación, previo los informes preceptivos, la PRÓRROGA por el plazo de UN AÑO de los lotes nº 1, 2, 3 y 5 anteriormente mencionados.

En cuanto al lote nº 4, el 30 de enero de 2023 se ha incoado expediente de contratación para el suministro de gasóleo de calefacción en los Centros Escolares y Dependencias Municipales de Cáceres, estimando que no procede la prórroga si está adjudicado el nuevo contrato antes de la finalización del presente.

Se adjunta la Conformidad solicitada a las empresas adjudicatarias de los lotes nº 1, 2, 3 y 5. Lo que comunico para su conocimiento y efecto".

El informe emitido por la Secretaría General, con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, en el que se hacen las siguientes

# "Consideraciones jurídicas

Primera.- Legislación aplicable.

Estamos ante unos contratos formalizados el día quince de junio de dos mil veinte, y cuyo régimen jurídico vendrá definido, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y la normativa de Régimen Local. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Segunda.- Prórroga del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

- "1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.
  - 2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características



permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes".

Añadiendo, en su apartado 4 que, los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Del precepto anterior, podemos concluir que, antes de la finalización del plazo del contrato, el órgano de contratación puede otorgar una o varias prórrogas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La introducción o previsión de prórrogas en los contratos se supedita a la obligación de mantener las características del contrato de que se trate inalterables durante toda su vigencia antes y después de las prórrogas -, es decir, su contenido no puede variar (sin perjuicio de las modificaciones que se puedan producir); así como a la obligación de que la concurrencia para la adjudicación del contrato haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas.
  - Las prórrogas del contrato deben estar expresamente previstas en éste.
- Debe existir un preaviso mínimo de 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego se establezca uno mayor. En los contratos con una duración inferior a dos meses, este preaviso no es necesario.
  - Debe existir un acuerdo expreso antes de la finalización del plazo del contrato.

La ejecución de las prórrogas no depende de la voluntad del contratista, sino del acuerdo expreso por parte del órgano de contratación.

El artículo 29.2 de la Ley 9/2017 establece que "en ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes".

Por ello, no se puede prorrogar un contrato que haya expirado y tampoco es admisible el consentimiento tácito de las partes.

- Las prórrogas son obligatorias para el contratista, salvo cuando la Administración se haya demorado en el abono del precio más de 6 meses, en cuyo caso el contratista puede resolver el contrato y solicitar el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

El artículo 29 de la Ley 9/2017 dispone que "la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario".

En este sentido, la legislación en materia de contratación pública ha previsto no sólo la necesidad de aprobación del acuerdo por la Administración, sino el carácter obligatorio que para el empresario tiene aquélla.

Tercera.- En otro orden de cosas, la competencia para la aprobación de la prórroga del contrato corresponde al Pleno de Corporación, órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

# Conclusiones

Por todo ello, prevista en los contratos y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, su eventual prórroga, de acuerdo con la legislación contractual, procedería su autorización, en los términos recogidos en el informe del Jefe del Servicio de Inspección Municipal, permaneciendo inalterables las características de los mismos durante la ejecución



de la prórroga.

La prórroga será obligatoria para los contratistas, al haberse producido su preaviso al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración de los contratos, conforme señala el pliego de cláusulas administrativas particulares".

El informe, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección, a requerimiento de la Intervención Municipal, que dice lo siguiente:

# "INFORME TÉCNICO

En relación a la prórroga del contrato del servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de las dependencias municipales, pistas deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial y Adultos de la ciudad de Cáceres, cuyos contratos se formalizaron el 15 de junio de 2020, extendiéndose la primera prórroga hasta el 14 de junio de 2024, y a los efectos de calcular las anualidades para el año 2023 y 2024, decir:

- 1.- El importe total anual de este primer año de prórroga asciende a 2.111.178,51 euros (IVA incluido), que, desglosados por lotes, Dependencias y Centros Escolares y años, son los recogidos en las siguientes tablas:
  - a) Desde el 15 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023:

CEPSiva induido			Dependenciasiva induido			TOTALLOTES	
	TOTALaño	Hasta 31/12/2023			TOTALaño	Hasta 31/12/2023	
LOTE1	835.469,83€	454.866,91 €		LOTE1	660.309,13€	359.501,64€	814.368,55€
LOTE2	316.636,91 €	172.391,21€		LOTE2	135.582,39€	73.817,08€	246.208,29€
LOTE3	70.301,64€	38.275,34€		LOTE3	69.316,18€	37.738,81€	76.014,15€
LOTE5	7.897,00€	4.299,48€		LOTE5	15.765,43€	8.583,40€	12.882,88€
TOTAL	1.230.305,38€	669.832,93€			880.973,13€	479.640,93€	1.149.473,86€

b) Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 14 de junio de 2024:

ŒPSivainduido			Dependencias iva induido			TOTALLOTES	
	TOTALaño	Hasta 14/06/2024			TOTALaño	Hasta 14/06/2024	
LOTE1	835.469,83€	380.602,92€		LOTE1	660.309,13€	300.807,49€	681.410,42€
LOTE2	316.636,91€	144.245,70€		LOTE2	135.582,39€	61.765,31€	206.011,01€
LOTE3	70.301,64€	32.026,30€		LOTE3	69.316,18€	31.577,37€	63.603,67€
LOTE5	7.897,00€	3.597,52€		LOTE5	15.765,43€	7.182,03€	10.779,55€
TOTAL	1.230.305,38€	560.472,45€			880.973,13€	401.332,21€	961.804,66€

2.- No se ha incluido el lote 4 "Suministro de Gasoil ha citadas dependencias, el cual se está tramitando con un nuevo contrato.



3.- En cuanto a la previsión de modificación del contrato por incorporación de nuevas dependencias, según nos informan desde Participación Ciudadana, se tiene intención de que el Ayuntamiento gestione directamente varias dependencias que hasta la fecha han estado cedidas a Asociaciones o colectivos; así como la apertura de una nueva pista deportiva a lo largo del presente año.

A estos efectos se propone que la modificación del contrato afectaría a varios lotes de las Dependencias Municipales (lotes nº 1, 2 y 3), que estimando se realice en los próximos meses (a partir de mediados de octubre), los importes previstos serían:

Dependenciasiva induido						
	TOTALaño	Prórroga año 1	AÑO 2023	AÑO 2024		
LOTE1	15.200,00€	10.133,33€	3.166,67€	6.966,67€		
LOTE2	4.500,00€	3.000,00€	937,50€	2.062,50€		
LOTE3	2.000,00€	1.333,33€	416,67€	916,67€		
LOTE5	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€		
	21.700,00€	14.466,67€	4.520,83€	9.945,83€		

E incorporado al expediente el informe favorable emitido por el Jefe de la Sección de Fiscalización, con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés:

# "INFORME FISCALIZACIÓN

En relación con la petición de informe de fiscalización para la prórroga del contrato de "Servicios de Limpieza, Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la Ciudad de Cáceres" formalizado en cinco lotes, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Crédito presupuestario: Según se dispone en los artículos 167 y 172 del TRLRHL, y en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación orgánica, funcional y económica por la que se define la partida presupuestaria. Los contratos para los cinco lotes se formalizaron con fecha 15 de junio de 2020 con una duración inicial de tres años prorrogables en periodos anuales sin que la duración total de los mismos, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años. Tratándose de la primera prórroga del contrato, ésta abarcará desde el 15 de junio de 2023 hasta el 14 de junio de 2024, existiendo crédito adecuado y suficiente para la anualidad 2023 según los siguientes documentos RC:



Nº lote	Descripción	Aplicación presupuestaria	Importe	Nº documento RC
1	Contrato de Servicio de <b>Limpieza</b> de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y <u>Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres.</u>	15/326/22799	454.866,91	220230003152
1	Contrato de Servicio de <b>Limpieza</b> de <u>Dependencias Municipales, Pistas Deportivas</u> y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres	10/920/22799	359.501,64	220230003154
2	Contrato de Servicio de <b>Mantenimiento,</b> conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y <u>Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos</u> de la ciudad de Cáceres	15/326/22799	172.391,21	220230003153
2	Contrato de Servicio de <b>Mantenimiento</b> , conservación y reparaciones de las <u>Dependencias Municipales</u> , <u>Pistas Deportivas</u> y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres	10/920/22799	73.817,08	220230003155
3	Contrato de Servicio de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres	15/326/22799	38.275,34	220230003156
3	Contrato de Servicio de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres	10/920/22799	37.738,81	220230003157
5	Contrato de Servicio de <b>Vigilancia,</b> mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad de las Dependencias Municipales y <u>Centros de</u> Educación Infantil y Primaria de la ciudad de Cáceres	15/326/22799	4.299,48	220230003151
5	Contrato de Servicio de Vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad de las Dependencias Municipales y Centros de Educación Infantil y Primaria de la ciudad de Cáceres	10/920/22799	8.583,40	220230003150

En cuanto al lote número 4, según informe técnico del Jefe de Servicio de Inspección Municipal, "el 30 de enero de 2023 se ha incoado expediente de contratación para el suministro de gasóleo de calefacción en los Centros Escolares y Dependencias Municipales



de Cáceres, estimando que no procede la prórroga si está adjudicado el nuevo contrato antes de la finalización del presente" por lo que no se expide documento RC para el citado lote.

Para la anualidad de 2024, al tratarse de un gasto plurianual constan los siguientes documentos RC de ejercicio futuro si bien se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos:

Nº lote	Descripción	Aplicación presupuestaria	Importe	Nº documento RC futuro
1	Contrato de Servicio de <b>Limpieza</b> de	15/326/22799	380.602,92	220230000026
	Dependencias Municipales, Pistas Deportivas			
	y <u>Centros de Educación Infantil, Primaria,</u>			
	Educación Especial y Educación para Adultos			
	de la ciudad de Cáceres.			
1	Contrato de Servicio de <b>Limpieza</b> de	10/920/22799	300.807,49	220239000035
	Dependencias Municipales, Pistas Deportivas			
	y Centros de Educación Infantil, Primaria,			
	Educación Especial y Educación para Adultos			
2	de la ciudad de Cáceres  Contrato de Servicio de <b>Mantenimiento,</b>	15/226/22700	144 245 70	220239000027
2	conservación y reparaciones de las	15/326/22799	144.245,70	220239000027
	Dependencias Municipales, Pistas Deportivas			
	y <u>Centros de Educación Infantil, Primaria,</u>			
	Educación Especial y Educación para Adultos			
	de la ciudad de Cáceres			
2	Contrato de Servicio de <b>Mantenimiento,</b>	10/920/22799	61.765,31	220239000034
	conservación y reparaciones de las	, ,	,	
	Dependencias Municipales, Pistas Deportivas			
	y Centros de Educación Infantil, Primaria,			
	Educación Especial y Educación para Adultos			
	de la ciudad de Cáceres			
3	Contrato de Servicio de Mantenimiento y	15/326/22799	32.026,30	220239000028
	conservación de las instalaciones de			
	<b>calefacción y climatización</b> de			
	Dependencias Municipales, y <u>Centros de</u>			
	Educación Infantil, Primaria, Educación			
	Especial y Educación para Adultos de la			
	ciudad de Cáceres	10/020/22700	24 577 27	22022000022
3	Contrato de Servicio de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de	10/920/22799	31.577,37	220239000033
	calefacción y climatización de			
	Dependencias Municipales, y Centros de			
	Educación Infantil, Primaria, Educación			
	Especial y Educación para Adultos de la			
	ciudad de Cáceres			
5	Contrato de Servicio de <b>Vigilancia</b> ,	15/326/22799	3.597,52	220239000029
	mantenimiento y conservación de las	, ,	,	
	instalaciones de seguridad de las			
	Dependencias Municipales y <u>Centros de</u>			
	Educación Infantil y Primaria de la ciudad de			
	Cáceres			
5	Contrato de Servicio de <b>Vigilancia</b> ,	10/920/22799	7.182,03	220239000032
	mantenimiento y conservación de las			
	instalaciones de seguridad de las			
	<u>Dependencias Municipales</u> y Centros de			



Educación Infantil y Primaria de la ciudad de		
Cáceres		

<u>Órgano competente</u>: Es competente para la aprobación de la presente prórroga del contrato el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al haber sido este mismo órgano el competente para la aprobación el expediente inicial de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al exceder el importe del contrato el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

<u>Gasto plurianual:</u> El gasto propuesto tiene carácter plurianual al extenderse a 2 ejercicios presupuestarios (2023-2024) cumpliéndose las especificaciones del artículo 174 del TRLRHL.

<u>Otros extremos adicionales</u> (Base de Ejecución 41.2, apartado 4º, y artículo 219.2 del TRLRHL):

- 1. La prórroga del contrato está prevista en el PCAP, en este se establece que el contrato podrá prorrogarse por periodos anuales antes de su finalización por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total del mismo incluidas las prórrogas pueda exceder de 5 años.
- 2. No se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 3. Se aporta informe jurídico de la Secretaría General de fecha 3 de abril de 2023 (Disposición Adicional Tercera, apartado 8°, de la LCSP) informando favorablemente la prórroga.
- 4. Constan en el expediente la conformidad a la prórroga para cada uno de los lotes, a excepción del lote número 4, que como ya se ha señalado anteriormente, se está tramitando un nuevo expediente de contratación.
- 5. Igualmente consta informe favorable a la prórroga del Jefe de Servicio de Inspección Municipal de fecha 21 de marzo de 2023.
- 6. Si bien la LCSP no exige para la prórroga del contrato que quede acreditado que el adjudicatario se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal, sería recomendable incluir certificados de estar al corriente frente a la AEAT y Seguridad Social para evitar posibles reclamaciones subsidiarias por deudas del adjudicatario.

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**: Favorable con las observaciones realizadas en el presente informe".

Se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, la siguiente

# PROPUESTA DE DICTAMEN

Autorizar la prórroga anual de los contratos que se relacionan a continuación, en los términos recogidos en el informe del Jefe del Servicio de Inspección Municipal, permaneciendo inalterables las características de los mismos durante la ejecución de la prórroga:

- \* Contrato de Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote 1. CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A.
- \* Contrato de Servicio de Mantenimiento, conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria,



Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote 2. CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS. S.A.

- \* Contrato de Servicio de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote 3. CLECE, SOCIEDAD ANÓNIMA.
- \* Contrato de Servicio de Vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad de las Dependencias Municipales y Centros de Educación Infantil y Primaria de la ciudad de Cáceres. Lote 5. SEGURITAS SEGURIDAD ESPAÑOLA, S.A.

La prórroga será obligatoria para los contratistas, al haberse producido su preaviso al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración de los contratos, conforme señala el pliego de cláusulas administrativas particulares."

La **COMISION**, por **trece votos favorables** de los seis miembros del Grupo Socialista, cuatro del Popular y tres de los concejales No Adscritos, y dos votos en contra de los vocales de Unidas Podemos, dictamina **favorablemente** la prórroga de los contratos antedichos de conformidad con la propuesta trascrita. **POR LA COMISIÓN»**.

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veintiuno, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; votos en contra tres, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; abstenciones ninguna.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por veintiún votos a favor, tres votos en contra y ninguna abstención **acuerda** aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

# 7. Área del Negociado de Actas.

Número: 2023/00012983S.

Aprobación del Expediente de Contratación de los Servicios Públicos de Limpieza viaria, Recogida y Traslado de Residuos en la Ciudad de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2023, que dice lo siguiente:

#### **«DICTAMEN**

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRASLADO DE RESIDUOS EN LA CIUDAD DE CÁCERES.



Examinado el expediente incoado para la contratación, por procedimiento abierto, de los Servicios públicos de limpieza viaria, recogida y traslado de residuos en la ciudad de Cáceres, al que se han incorporado los informes preceptivos de conveniencia, necesidad y eficiencia de la contratación (art. 28 LCSP), de insuficiencia de medios (art. 116.4. f) LCSP), y de justificación de la no división en lotes, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de servir de base a este contrato, el informe, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario General de la Corporación, del siguiente tenor:

## "INFORME SECRETARÍA

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el presente informe jurídico en el expediente para la adjudicación del contrato de servicio de limpieza viaria, recogida y traslado de residuos en la Ciudad de Cáceres".

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2021, acordó:

PRIMERO.- Incoar expediente para la contratación, por el procedimiento abierto, de los Servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres, quedando incorporado al expediente el informe justificativo de la conveniencia y necesidad, a que hace referencia el artículo 28 de la LCSP; de insuficiencia de medios y de no división en lotes, debiéndose publicar este acuerdo en el perfil del contratante.

SEGUNDO.- Ordenar la inclusión en el expediente de contratación del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, a cuyo efecto, se acuerda:

- 1°. Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- 2º. Que por la Inspección de Servicios se elabore una propuesta de estructura de costes de la actividad, para lo cual, utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de dichos operadores económicos.
- 3º. Que dicha propuesta de estructura de costes se someta a un trámite de información pública, por un plazo de 20 días. En el caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, deberán someterse a este órgano de contratación, a efectos de valorar su aceptación o rechazo, de forma motivada en la memoria.

TERCERO.- Finalizado el trámite de información pública, este órgano de contratación aprobará la propuesta de estructura de costes, y la remitirá al Comité Superior de Precios de Contratación del Estado, u órgano consultivo de la CCAA de Extremadura, a efectos de emisión del informe preceptivo valorativo.

CUARTO.- Recibido el informe preceptivo anterior, deberá continuarse con la tramitación del expediente, debiéndose incorporar la documentación exigida en el artículo 116 y Disposición Adicional 2ª de la LCSP, justificándose los extremos a que hacen referencia dichos preceptos.

SEGUNDO.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2022, aprobó la estructura de costes, revisión de precios y periodo de recuperación de la inversión del contrato de los "Servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres" en los términos propuestos en el Informe del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios de 14 de junio de 2021, y con la corrección de error material señalado en su informe de 19 de abril de 2022.



TERCERO.- Se encuentran incorporados al expediente el informe justificativo de la necesidad y conveniencia de contratación a que hace referencia el artículo 28 de la LCSP, el informe de insuficiencia de medios a que hace referencia el artículo 116,3 f) de dicha Ley, y los Preceptivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, según los cuales se tramitan un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

Corresponde al Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Cáceres el asesoramiento jurídico de la Entidad Local exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. Cumplimentado este deber se emite el siguiente,

**INFORME** 

PRIMERO.- Legislación aplicable. Estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, y al que le es de aplicación los siguientes artículos: artículos 1, 28, 116, 117, 122, 124, 125, 312 y siguientes y disposiciones Adicionales 2ª y 3º de la LCSP 2017, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP. Sus efectos, cumplimiento y extinción se ajustarán a lo dispuesto en dicha Ley.

SEGUNDO.- Naturaleza del contrato y competencia para contratar. a). Naturaleza del contrato.

La naturaleza jurídica de esta relación contractual, estará en función de la existencia o no de riesgo operacional. De este modo, si no existiera dicho riesgo operacional a cargo del empresario, nos encontraríamos ante un contrato administrativo de servicio, sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, que se define en el artículo 17 como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

- Si, por el contrario, existe riesgo operacional, la naturaleza del contrato sería de contrato de concesión de servicio público sujeto igualmente a la legislación contractual. Así se dispone en el artículo 15 de la LCSP, que establece:
- 1.- El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.
- 2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 14 de la LCSP el riesgo operacional abarca el riesgo de demanda. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

De acuerdo con los antecedentes e informes que constan en el expediente, nos encontramos ante un contrato de servicios, en cuanto no existe riesgo operacional alguno, garantizándose, al contratista el pago del precio de adjudicación una vez acreditada la realización de la prestación relativa al periodo de tiempo correspondiente.

b). Órgano competente.

En relación al órgano competente para contratar, conforme determina la Disposición Adicional 2ª de la LCSP; corresponderá a la Alcaldía cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de



seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Si excede de dichos limites, la competencia será del Pleno de la Corporación.

En consecuencia, al ser la duración del contrato superior a cuatro años, sin perjuicio de que el valor estimado supere o no el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, el pleno será el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Expediente de contratación.

En él figuran los documentos precisos a que hacen referencia los artículos 28 y 116 y siguientes y Disposición Adicional 2ª de la LCSP y que se enumeran en los antecedentes de este informe, a los que deberán sumarse el certificado de existencia de crédito e informe de Intervención de fiscalización del gasto.

Al tratarse de un contrato de servicio que conlleva prestaciones directas a la ciudadanía, se debe tener en cuenta las especialidades contenidas en el artículo 312 de la LCSP, y en relación con los actos preparatorios, la contenida en su apartado a), que establece:

"Antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio. "

Se ha dado cumplimiento a dicho precepto legal, mediante la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2020, de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y gestión de residuos municipales.

El resto de prescripciones contenidas en dicho artículo 312 de la LCSP han sido incorporadas al PCAP.

En la práctica, y de acuerdo con lo expresado por la doctrina mayoritaria, con la incorporación al contrato de las especialidades contenidas en dicho artículo 312, el legislador ha pretendido igualar el régimen del contrato de servicios que conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía, a la propia concesión de servicios, mediante el reconocimiento en el primero de un conjunto de prescripciones que se contienen igualmente en el contrato de concesión de servicios cuando su objeto material es la prestación de un servicio público.

Por otra parte, al exceder el valor del contrato de 214.000 euros, estará sujeto a regulación armonizada, y le será de aplicación el régimen de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). (artículo 135, 1 LCSP), siendo de aplicación, igualmente, el recurso especial en materia de contratación.

CUARTO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas y el anuncio de licitación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP 2017 e incluye los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establecen; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por la LCSP y sus normas de desarrollo.

En referencia a la duración del contrato, el artículo 29.4 LCSP/2017 prescribe que el contrato de servicios de prestación sucesiva tendrá un plazo máximo de duración de cinco años incluidas ya las prórrogas que en su caso puedan acordarse.



Y añade que excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

En el expediente administrativo consta el informe técnico emitido por el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios justificativo de un plazo superior de 11 años por exigirlo el periodo de recuperación de las inversiones necesarias y directamente relacionadas con el contrato. Igualmente, el PCAP menciona expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

El procedimiento utilizado es el abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y se regirá por las reglas contenidas en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Igualmente, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 202 LCSP, que establece que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las numeradas en el apartado 2º de dicho artículo. En relación con la legalidad de dicha condición, esta Secretaría General se remite a lo expresado en un primer informe realizado como observaciones al borrador de PCAP.

De lo expuesto, cabe concluir que el expediente tramitado para la adjudicación del contrato de servicio de "LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRASLADO DE RESIDUOS EN LA CIUDAD DE CACERES", se adecua a la legislación vigente, en los términos indicados". En Cáceres, a 24 de marzo de 2023. EL SECRETARIO GENERAL.

El informe de fiscalización, emitido por el Interventor Municipal, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, que dice lo siguiente:

# "INFORME DE FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 214 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al expediente de contrato del Servicio público de Limpieza viaria, Recogida y Traslado de Residuos en la ciudad de Cáceres, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME, en el cual se han comprobado con carácter obligatorio los siguientes extremos de acuerdo con la Base de Ejecución 41ª punto 2, del Presupuesto general prorrogado del ejercicio 2023 (Acuerdo del Consejo Ministros de 20 de julio de 2018 respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de contratos del sector público):

1. Existencia de crédito adecuado y suficiente: El importe estimado para 2023 asciende a 1.597.721,27 € considerando una ejecución de dos meses desde el 1 de noviembre de 2023, para lo cual existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones del Presupuesto prorrogado correspondiente al ejercicio 2023 12/163/22700 ("Limpieza viaria. Contrato servicio") y 12/1621/22700 ("Basura. Contrato servicio"). A tal fin, se ha retenido crédito por el citado importe de 1.597.721,27 € para hacer frente a esos dos meses de manera previsible, siendo el número de operación de la retención de crédito 220230003647. Considerando la duración del contrato de 11 años, la autorización o realización de los gastos



de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, su punto 2 señala que "Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: (.../...)

□ b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

El número máximo de cuatro anualidades establecido para los contratos de servicios en el punto 3 del citado artículo 174 podrá ser excepcionado por el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo preceptuado en el punto 5 de este artículo.

Competencia del órgano.

Es competente para la aprobación del expediente de contratación el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante), al exceder el valor estimado del contrato del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, además de tener una duración superior a 4 años.

- 3. Constan en el expediente todos los documentos, pliegos e informes relacionados en la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, en el Apartado Cuarto relativo a la fiscalización de los expedientes de contratos de servicios.
- 4. Por lo que se refiere a los criterios de adjudicación, la fórmula relativa al criterio de valoración objetiva respecto al "Presupuesto máximo de licitación propuesto por los licitadores" Pi = 43 x (Bi/Bmax)1/2, se recomienda eliminar la raíz de la fórmula, ya que la misma provoca que la diferencia en la puntuación de las ofertas se atenúe, de tal manera que, considerando la elevada puntuación que se da a los criterios sujetos a un juicio de valor (47 puntos sobre 100), hará que pondere con mayor peso y resulte determinante la puntuación a otorgar por criterios subjetivos. La fórmula indicada (que atenúa la diferencia en los puntos por la comparación de las bajas de las ofertas) podría tener sentido si la valoración de los criterios por juicio de valor alcanzase una puntuación de bastante menor peso. En caso de mantenerse tal y como está contemplado, la adjudicación muy probablemente venga determinada por la puntuación de los criterios sujetos a juicio de valor.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: Favorable, si bien debería atenderse la recomendación señalada en el apartado cuarto del presente informe, por los motivos aducidos en el mismo". EL INTERVENTOR GENERAL.

Y, el informe, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el Jefe del



Servicio de Inspección Municipal, en el que se hace constar:

#### "Informe Técnico

Visto el informe de fiscalización de la Intervención General de este Ayuntamiento en relación al expediente incoado para la contratación de los servicios públicos de Limpieza Viaria, Recogida y Traslado de Residuos Municipales de Cáceres, y más concretamente sobre el punto 4º de citado informe relativo a la fórmula propuesta para la valoración de los Presupuestos máximos de licitación propuestos por los licitadores (con una valoración de 0,00 a 43,00 puntos) a través de una fórmula en la que se incluye la raíz cuadrada de las bajas presentadas, el que suscribe INFORMA:

- 1.- Los criterios de adjudicación propuesta por este servicio, para que sirvan de base para la adjudicación del presente concurso, se dividen en dos fases, con un total de 100 puntos repartidos:
  - Criterios cuantificables en cifras o porcentajes hasta 53 puntos.
  - Criterios ponderables en función de un juicio de valor, hasta 47 puntos.
- 2.- Si analizamos la ecuación propuesta para valorar unas de los criterios cuantificables en cifras o porcentajes, dentro de la Proposición Económica, en concreto los "Presupuestos máximos de licitación propuestos por los licitadores", con una valoración máxima de 43 puntos de los 53 puntos anteriormente mencionados, esta fórmula automática, contiene una raíz cuadrada sobre el cociente de las bajas propuestas por los licitadores. Consiguiéndose con ello, tal y como se menciona en el informe de fiscalización, la atenuación de las diferencias entre las bajas propuestas que se obtendrían en el caso de tener la ecuación de una recta, esto es sin raíz cuadrada, y por tanto con una proporcionalidad directa.

Desde este servicio se estima, que la fórmula propuesta no desvirtúa la libre concurrencia entre las ofertas, manteniendo además puntuaciones más altas cuanto mayor sea la baja propuesta; pero sí se consigue amortiguar las diferencias entre los concurrentes. Que, tal y como obra en el expediente, el presupuesto de licitación es el obtenido de la Estructuras de Costes que se elaboró hace cerca de 2 años, el cual era ya ajustado en su día, que actualizado a la fecha actual con las subidas al alza de los precios que se han producido, hace que el mismo sea mucho más ajustado; por lo que se estima que no debe de realizarse una puntuación proporcional lineal, sino amortizada para conseguir que los licitadores no propongan bajas que no puedan ser cumplidas. Siempre bajo el criterio de obtener la mejor oferta que cumpla con el principio de mejor CALIDADPRECIO, al ser este unos de los objetivos de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

3.- Se menciona además en el informe de fiscalización que una formulación de este tipo resulta más indicada si la valoración de los criterios por juicio de valor tuviese un menor peso sobre el total del proceso. A este respecto indicar que, la valoración de criterios se ha planteado como una adjudicación por fases, teniendo los licitadores que superar un umbral mínimo del 50 % de los criterios valorables por juicio de valor, esto es 23,50 puntos, para optar a la valoración por criterios automáticos. Así pues, el valor porcentual total de los criterios cualitativos queda en la práctica contraído (a tan solo 23,50 puntos) y diferencias relativas entre licitadores basadas en proporcionalidad lineal podrían conllevar de esta manera a desvirtuar el proceso convocado, y no cumplir con el requerimiento de adjudicar a la mejor oferta que cumpla con la mejor calidad-precio.

Se ha de tener en cuenta, por otra parte, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, que existen otros criterios automáticos adicionales al que estamos evaluando, que eleva hasta 53 la puntuación total de la fase por juicio cuantitativos.

# CONCLUSIÓN:

Desde este servicio, teniendo en cuenta la pluralidad de criterios de adjudicación y las



fases en que se desarrolla el proceso de adjudicación, que la fórmula propuesta por este servicio, cumple con los requisitos exigidos en la ley de contratos del sector público, se considera como la más idónea para la valoración del presupuesto de licitación y la adjudicación final, por parte del órgano de contratación, a la oferta que cumpla en criterio de mejor relación CALIDAD-PRECIO.

No obstante, queda a criterio del órgano de contratación la decisión final sobre este extremo o el propuesto en el informe de fiscalización. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos". Jefe de Servicio de Inspección Municipal.

Entendiendo debidamente justificado, por parte del Jefe del Servicio de Inspección Municipal, el mantenimiento de la fórmula de valoración del precio, como criterio de adjudicación, en los términos inicialmente propuestos por dicho servicio, y teniendo en cuenta que el informe de la Intervención Municipal, si bien sugiere que debería atenderse la recomendación señalada en el apartado cuarto del mismo, por los motivos aducidos, se ha emitido en sentido favorable.

Se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, la siguiente

#### PROPUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO.- Autorizar el gasto a que hace referencia este expediente y que asciende a la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS, (105.449.603,51 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

El importe estimado para 2023 asciende a 1.597.721,27 euros, considerando una ejecución de dos meses, desde el 1 de noviembre de 2023, para lo cual existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones del Presupuesto prorrogado correspondiente al ejercicio 2023, 12/163/22700 ("Limpieza viaria. Contrato servicio") y 12/1621/22700 ("Basura. Contrato servicio"). A tal fin, se ha retenido crédito por el citado importe de 1.597.721,27 euros, para hacer frente a esos dos meses de manera previsible, siendo el número de operación de la retención de crédito 220230003647.

Considerando la duración del contrato de 11 años, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, su punto 2 señala que "podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

 $(\ldots / \ldots)$ 

\* b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la



Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

El número máximo de cuatro anualidades establecido para los contratos de servicios en el punto 3 del citado artículo 174 podrá ser excepcionado por el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo preceptuado en el punto 5 de este artículo.

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de servir de base a esta licitación.

TERCERO.- Declarar la apertura del procedimiento de adjudicación que se efectuará por procedimiento abierto, conforme a lo previsto en los artículos 131 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del órgano de contratación, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. Artículo 135.1 LCSP.

El plazo para la presentación de proposiciones será de treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Artículo 156.2 LCSP.

La **COMISION**, por **trece votos favorables** de los seis miembros del Grupo Socialista, cuatro del Popular y tres de los concejales No Adscritos, y dos en contra de los vocales de Unidas Podemos, dictamina **favorablemente** la contratación, por procedimiento abierto, de los Servicios públicos de limpieza viaria, recogida y traslado de residuos en la ciudad de Cáceres, de conformidad con la propuesta trascrita. **POR LA COMISIÓN»**.

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veintiuno, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; votos en contra tres, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; abstenciones ninguna.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por veintiún votos a favor, tres votos en contra y ninguna abstención **acuerda** aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

# 8. Secretaria General. Número: 2022/00021739N.

Expediente de interpretación del contrato de gestión indirecta, mediante modalidad de concesión, para la prestación del servicio integral del agua para el riego de jardines y limpieza viaria de la Ronda Sur-Este de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo



de 2023, que dice lo siguiente:

#### **«DICTAMEN**

Que se formula en el expediente de interpretación del contrato de gestión indirecta, mediante modalidad de concesión, para la prestación del servicio integral del agua, a la vista de la discrepancia planteada por la empresa concesionaria CANAL DE ISABEL II, SA, en relación con el criterio de esta Corporación Local establecido en la resolución de esta Alcaldía de 18 de julio de 2022, que dice que " corresponde a dicha empresa concesionaria, de acuerdo con la cláusula 11.1.9 del PPT suministrar, con carácter gratuito, todo el agua que precise el Ayuntamiento para el riego de jardines y limpieza viaria de la Ronda Sur-Este de Cáceres".

## **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

<u>Primero</u>. - La empresa CANAL DE ISABEL II, SA, en escrito de 2 de febrero de 2022, comunicó a este Ayuntamiento, que con fecha 11 de junio de 2021, procedió a liquidar y dar de baja los contratos de suministro de agua correspondientes a la obra de ejecución de la Ronda Sur-Este, formalizados con las empresas UTE RONDA-SUR ESTE DE CACERES, LOTE NUM. 1 y UTE LA MONTAÑA, tramo 2.

Igualmente, comunicó que a partir de dicha fecha, la disponibilidad gratuita del agua por parte de este Ayuntamiento para la prestación del servicio de mantenimiento u otros servicios se haya comprometido a prestar en dicha infraestructura, están condicionado al cumplimiento de los requisitos en el apartado 11.1 9 del Pliego que rige la contratación con CANAL DE ISABEL II, SA.

En concreto, dicho apartado 11.1. 9 del PPT establece que el Ayuntamiento tendrá disponibilidad, con carácter gratuito, respecto de:

- La prestación de servicios municipales de su competencia, entre los que se encuentra el riego de jardines y la limpieza viaria en las infraestructuras municipales.
- El suministro de locales y edificios de titularidad del Ayuntamiento, y, por tanto, incluidos en el inventario municipal.

A estos efectos, en dicho escrito, CANAL DE ISABEL II, SA, considera lo siguiente:

- 1.- De conformidad con el artículo 9.1.38 del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura y con el Plan General Municipal de Cáceres, la circunvalación de la ciudad de Cáceres, denominada Ronda Sur-Este de Cáceres ha sido ejecutada por la Comunidad Autónoma de Extremadura y es de su titularidad y no de titularidad del Ayuntamiento de Cáceres.
- 2.- El Ayuntamiento de Cáceres se ha comprometido, con carácter voluntario, a asumir los gastos derivados de la prestación en dicha infraestructura de servicios que no son de su competencia, conforme al artículo 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dado que no estamos ante una infraestructura municipal.
- 3. En concreto, el Ayuntamiento de Cáceres se ha comprometido a asumir los gastos derivados del uso, mantenimiento, la conservación y explotación de la infraestructura (excluida la plataforma o zona de la carretera destinada normalmente al uso de los vehículos formada por la calzada y los arcenes) entre otros, los gastos del alumbrado, la jardinería, la



semaforización, los carriles bici y las zonas peatonales, el mobiliario urbano, los cerramientos, el abastecimiento y el saneamiento.

Este compromiso ha sido asumido por el Ayuntamiento conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la cual, la cooperación entre la Administración autonómica y la local en asuntos de interés común, como es éste, ya que la circunvalación permite que la Ciudad de Cáceres tenga un tráfico más fluido, se desarrollará con carácter voluntario, mediante la forma de convenio, entre otras.

En consecuencia, CANAL DE ISABEL II, SA considera que el gasto por el servicio de abastecimiento, saneamiento y riegos, asumido por el Ayuntamiento de Cáceres voluntariamente, en el ámbito de la cooperación administrativa, no cumple con los requisitos exigidos en artículo 11.19 del pliego que rige la contratación con CANAL DE ISABEL II para que tales servicios sean gratuitos para este Ayuntamiento.

Y concluye, solicitando los datos del titular del contrato de abastecimiento, saneamiento y riego, incluyendo cuenta bancaria, a fin de proceder a su formalización con posterior facturación de consumo.

<u>Segundo</u>. - El Sr. jefe de la Inspección de Servicios, con fecha 7 de marzo de 2022, emitió INFORME TÉCNICO en relación con este asunto, es decir, en relación a qué Administración pública o empresa le corresponde asumir el gasto de los consumos de agua una vez entregada las infraestructuras de la Ronda Sur-Este al Ayuntamiento, en el que concluye:

## b) Consumo y gastos de agua una vez entregada las infraestructuras al Ayuntamiento.

Una vez entregada las infraestructuras al Ayuntamiento de acuerdo con la estipulación tercera del Convenio, se plantea la interpretación por CANAL DE ISABEL II sobre quién debe hacerse cargo de los gastos de agua producidos por el riego de las zonas verdes sitas en la Ronda Sur-Este.

Según manifiesta CANAL DE ISABEL II, no corresponde que estos suministros se consideren como agua "gratuita" para riego de jardines al estimar que no se encuentra como agua "gratuita" a disposición del Ayuntamiento recogida en la cláusula 11.1.9 del Pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato del ciclo integral del agua.

A este respecto decir que citada cláusula dice textualmente:

"El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres se reserva la disponibilidad con carácter gratuito, de toda el agua que se precise para el riego de jardines, limpieza viaria, servicios municipales, locales y dependencias del propio Ayuntamiento, piscinas municipales, colegios públicos.

El agua utilizada para el riego de determinadas zonas verdes que proviene de los Pozos de San Jorge, tendrá carácter gratuito.

El concesionario instalará contadores a su costa, si no los hubiera, para el control de dichos consumos, en los edificios, dependencias municipales, jardines, etc... Las reparaciones de los mismos serán a cargo de la concesión.

El concesionario no facturará cantidad alguna al Ayuntamiento por el servicio de



alcantarillado y depuración.

En el anexo VI se relacionan los edificios que componen el inventario municipal a este respecto. Asimismo, el Ayuntamiento comunicará al concesionario la incorporación al inventario municipal de edificios y servicios que adquieran este carácter en el transcurso de la concesión objeto de este pliego."

A criterio del que suscribe, de citada cláusula se extrae que tiene carácter gratuito el agua que se precise para el riego de jardines, limpieza viaria, servicios municipales..., sin especificar que deban ser de "competencia municipal". Al igual que no se especifica en el último párrafo, en relación a la incorporación de servicios que adquieran este carácter en el trascurso de la concesión. Así, por ejemplo, en el Anexo VI "Edificios municipales y otros "del PPT se relacionan los contratos de "Telefónica" como entidad que tiene el agua gratuita y estos edificios o servicios no están incluidos en el inventario municipal.

<u>Tercero.</u> - La empresa CANAL DE ISABEL II, SA, en escrito de 30 de mayo de 2022, solicitó sea informada del estado de la resolución final adoptada en relación con el escrito anterior de 2 de febrero de 2022.

<u>Cuarto</u>. - A efectos de establecer la posición de este Ayuntamiento en relación con el criterio expuesto por la empresa concesionaria CANAL DE ISABEL II, SA, esta Secretaría General, con fecha 14 de julio de 2022, emitió informe jurídico a cuyo contenido me remito.

Quinto. - Por Resolución de la Alcaldía, de 18 de julio de 2022, se fijó la postura de este Ayuntamiento en este asunto, en los términos siguientes:

<Primero: Comunicar a CANAL DE ISABEL II, SA, concesionaria del contrato del servicio integral del Agua, que, de acuerdo con la cláusula 11.1.9 del PPT, corresponde a dicha empresa suministrar, con carácter gratuito, toda el agua que se precise el Ayuntamiento para el riego de jardines y limpieza viaria de la Ronda Sur- Este de Cáceres.

Segundo. - Dar traslado de dicha posición municipal a CANAL DE ISABEL, SA, para que, en el plazo de diez días hábiles, comunique a este Ayuntamiento su aceptación u oposición a dicha interpretación. En este último caso, se procederá a incoar expediente de interpretación del contrato, con sujeción al procedimiento previsto en la legislación contractual.>

<u>Sexto.</u> - De dicha posición se dio traslado a la empresa CANAL DE ISABEL, SA, requiriéndola para que, en el plazo de diez días hábiles, comunique a este Ayuntamiento su aceptación u oposición a dicha interpretación, con la advertencia que, en caso de oposición, se procederá a incoar expediente de interpretación del contrato con sujeción al procedimiento previsto en la legislación contractual.

<u>Séptimo</u>. - La empresa adjudicataria CANAL DE ISABEL II, SA, mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2022, manifestó su disconformidad respecto del criterio adoptado por este Ayuntamiento, y por tanto, concluye que proceda la incoación de un expediente de interpretación del contrato.

Octavo. - Por Resolución de la Alcaldía de 28 de octubre de 2022, se acordó la incoación de expediente de interpretación de dicho contrato a la vista de la discrepancia expresada por la empresa concesionaria de dicho servicio al criterio establecido por esta



Corporación Local en la resolución de la Alcaldía de 18 de julio de 2022, incorporando al expediente los informes y documentos emitidos en el expediente num. 2022/21739N.

Una vez emitido el informe técnico, se concedió a la empresa CANAL DE ISABEL II, SA, el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de cinco días hábiles, para que formule las alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Dentro de dicho plazo, CANAL DE ISABEL II, SA, ha formulado alegaciones, mediante escrito de 25 de noviembre de 2022.

Dichas alegaciones han sido analizadas por esta Secretaría General, en su informe jurídico de fecha 5 de diciembre de 2022, en los términos siguientes:

Primera.- La empresa alega que el Ayuntamiento efectúa una interpretación extensiva de la cláusula 11.1.9 del pliego de prescripciones técnicas, en virtud de la cual el Ayuntamiento puede asumir voluntariamente nuevos compromisos no previstos en los pliegos cuya carga de ejecución recaiga en el concesionario, sin ninguna contraprestación a favor de éste, y por tanto, tal interpretación es contraria a la norma que prescribe que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Argumenta, en apoyo de la tesis anterior, que la Ronda Sur-Este de Cáceres ha sido ejecutada por su titular, la Comunidad Autónoma de Extremadura, no siendo una infraestructura de carácter municipal que corresponda al Ayuntamiento de Cáceres.

A dicha alegación, debemos señalar lo siguiente:

1°). En la propia cláusula 11.19 del PPT, último párrafo, se dice "en el Anexo VI se relacionan los edificios que componen el inventario municipal a este respecto. Asimismo, el Ayuntamiento comunicará al concesionario la incorporación al inventario municipal de edificios y servicios que adquieran este carácter en el trascurso de la concesión objeto de este pliego".

Los servicios de mantenimiento, conservación y explotación de la Ronda Sur- Este (excluida la plataforma) son servicios de la competencia municipal desde el momento de formalización del Acta de recepción de tales servicios, en cumplimiento del Convenio de Colaboración de fecha 13 de diciembre de 2017, formalizado entre la Junta de Extremadura y este Ayuntamiento para la ejecución de las obras dicha infraestructura (Tramo I. EX 206-N-521).

Dicho Convenio de colaboración tiene su amparo y apoyo tanto en el propio Plan General Municipal, como en el artículo 39 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, que ya han sido objeto de análisis en el primer informe jurídico que consta en el expediente, y cuyos fundamentos jurídicos no han sido rebatidos por la empresa concesionaria.

En dicho informe jurídico se decía que ya en la Exposición de Motivos del Convenio se justifica convenientemente su objeto, finalidad, asi como la legalidad de sus cláusulas y su ajuste al ordenamiento jurídico vigente, al afirmar que "Del mismo modo, se podrá llegar a acuerdos sobre tramos viarios concretos, para su ejecución, cuando éstos tengan un tráfico fundamentalmente urbano, si en el momento en que se vayan desarrollar los suelos a los que den servicio, la Administración competente, de acuerdo con la municipal, las considera travesías y pasar a cargo del Ayuntamiento la legislación sectorial correspondiente."



Por tanto, se rebate la argumentación de que se trate de un servicio de carácter voluntario, que no está previsto en los pliegos, en tanto y en cuanto, con la formalización de dicho Convenio, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, que establece:

"La titularidad de los tramos de carretera o de travesía que soporten un tráfico fundamentalmente urbano, presenten acceso a los núcleos de población como consecuencia de la construcción de una variante de población o itinerario alternativo podrán ser cedida a los Ayuntamientos.

Cuando la variante de la población o itinerario alternativo sea titularidad de la Junta de Extremadura y exista acuerdo con el Ayuntamiento cesionario, la resolución corresponderá al Consejero de Obras Públicas, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Consejería de Economía y Hacienda".

Por tanto, aunque la titularidad del tramo de carretera no haya sido cedida al Ayuntamiento de Cáceres, la realidad es que la Ronda Sur-Este es una travesía que suporta un tráfico fundamentalmente urbano, que dispone de varios accesos al núcleo de población, y que, por tanto, tiene un carácter eminentemente urbano, y en consecuencia, tales servicios que se asumen, en virtud del Convenio, a partir del acta de recepción, son servicios de competencia propias de las Entidades Locales, por estar así dispuesto en los artículos 25, 2, letras b) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y 15.1-b-7 de la Ley 3/2019, de garantía de la autonomía municipal.

Lo fundamental no es que la infraestructura sea o no de titularidad municipal, sino la finalidad principal de dicha infraestructura, y si tiene por objeto ser una variante de la población, que, además, da acceso a la Ciudad, es lógico que tales servicios sean asumidos por el Ayuntamiento de Cáceres, por prestar servicio que contribuye a satisfacer las necesidades del Municipio.

2.- La asunción de tales servicios hace que opere la aplicación de la cláusula 11.1.9 del PPT que establece el derecho del Ayuntamiento a reservarse la disponibilidad con carácter gratuito de toda el agua que precise para el riego de jardines, limpieza viaria, servicios municipales, etc.

Y añade dicha cláusula, en el apartado final, que el Ayuntamiento comunicará al concesionario la incorporación al inventario municipal de edificios y servicios que adquieran este carácter en el transcurso de la concesión.

Los servicios no son objeto de inscripción en el inventario municipal, siendo suficiente comunicar a la empresa concesionaria el documento o título que confiere al Ayuntamiento la competencia para prestar el servicio en una determinada zona de la ciudad.

Segunda.- En segundo lugar, alega que la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no debe favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad, afirmando que no comparte la interpretación de la cláusula 11.1.9 del PPT que hace esta Secretaría General en su informe de 14 de julio de 2022, cuando dice que "El hecho de que tales servicios se asuman por el Ayuntamiento con carácter voluntario, no es óbice para la aplicación de la cláusula 11.1.9 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en cuando que dicha cláusula no exige que tales servicios no puedan ser asumidos por el Ayuntamiento con tal



carácter ".

Al contrario de lo manifestado por la empresa concesionaria, no puede sostenerse que dicha cláusula sea oscura, para operar la aplicación del artículo 1298 del Código Civil.

Dicha cláusula 11.1.9 del PPT, se aplica para los servicios que adquieran el carácter de municipal, tanto de aquellos que sean de recepción obligatoria, como voluntaria siempre que en este caso, tenga amparo legal, y precisamente, la legislación atribuye a los Municipios competencias propias en materia de conservación y mantenimiento de parques y jardines, limpieza viaria, etc, que podrá prestarse en aquellas infraestructuras que tengan la condición de travesía o adquieran la condición de tramo urbano, como es el caso. No se trata del ejercicio de una competencia impropia o de la competencia de otra Administración Pública, sino de un servicio de competencia propia de los Municipios, que debe prestarse, como se ha indicado, en razón a los compromisos válidamente adquiridos con otra Administración Pública.

Tercera.- En tercer lugar alega que una interpretación de la cláusula 11.1.9 del PPT que imponga que el Ayuntamiento puede asumir voluntariamente nuevos compromisos que recaen en el concesionario sin contraprestación a favor de éste produce un desequilibrio económico en el contrato, haciéndolo más gravoso para la empresa concesionaria.

En relación con dicha alegación, me remito al informe técnico emitido por el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios con fecha 15 de noviembre de 2022, en el que se razona adecuadamente que esta agua tiene un coste que se repercute en los usuarios a través de la revisión de las tarifas.

Cuarta. Finalmente, alega que TELEFONICA paga el agua que consume por el inmueble de su titularidad, contradiciendo lo afirmado en el informe técnico del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios.

Dicha alegación, en el caso de que sea cierta, no desvirtúa las argumentaciones anteriormente expuestas.

Por lo expuesto, se propone desestimar las alegaciones realizadas por la empresa CANAL DE ISABEL. "

<u>Noveno</u>. - La Intervención municipal, con fecha 8 de enero de 2023, emitió informe de fiscalización del expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

# "INFORME DE INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), se solicita de este servicio la emisión de informe relativo a la interpretación del contrato de concesión del Servicio Integral del Agua, a efectos de determinar si corresponde a la empresa concesionaria del servicio, Canal de Isabel II, de acuerdo con la cláusula 11.1.9 del PPT del contrato suministrar, con carácter gratuito, todo el agua que precise el Ayuntamiento para el riego de jardines y limpieza viaria de la Ronda Sur-Este de Cáceres, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:



## Antecedentes de hecho

Primero.- Por parte de la empresa Canal de Isabel II S.A. se presentó con fecha 2 de febrerode 2022 escrito del siguiente tenor:

"Con fecha 11 de junio de 2021 procedimos a liquidar y dar de baja los contratos de obra 850003602, 850003603 y 850003605; y 850003591 Y 850003594 correspondientes a la ejecución de la Ronda SurEste por parte de las empresas UTE RONDA SUR ESTE DE CÁCERES LOTE 1, con CIF U10484830 (tramo 1) y UTE LA MONTAÑA, con CIF U06724389 (tramo 2).

No obstante, por el presente escrito se pone de manifiesto que la disponibilidad gratuita de agua por el Ayuntamiento de Cáceres para la prestación del servicio de mantenimiento u otros servicios que dicho Ayuntamiento se haya comprometido a prestar en dicha infraestructura, está condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado

11.1.9 del Pliego que rige la contratación a Canal de Isabel II.

En concreto, según dicho apartado 11.1.9, el Ayuntamiento de Cáceres tendrá dicha disponibilidad con carácter gratuito respecto de:

- La prestación de servicios municipales de su competencia, entre los que se encuentra elriego de jardines y la limpieza viaria en las infraestructuras municipales.
- El suministro de locales y edificios de titularidad del Ayuntamiento, y, por tanto, incluidosen el inventario municipal

A estos efectos, se ha de señalar que, según la información de que disponemos:

- 1.- De conformidad con el artículo 9.1.38 del Estatuto de la Comunidad Autónoma deExtremadura, con la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, y con el PlanGeneral Municipal de Cáceres, la circunvalación de la ciudad de Cáceres, denominada Ronda Sur-Este de Cáceres ha sido ejecutada por la Comunidad Autónoma de Extremadura y es de su titularidad, y no de titularidad del Ayuntamiento de Cáceres.
- 2.- El Ayuntamiento de Cáceres se ha comprometido, con carácter voluntario, a asumir los gastos derivados de la prestación en dicha infraestructura de servicios, que no son de su competencia, conforme al artículo 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dado que no estamos ante una infraestructura municipal.

En concreto, el Ayuntamiento de Cáceres se ha comprometido a asumir los gastos derivados del uso, mantenimiento, la conservación y explotación de la infraestructura (excluida la plataforma o zona de la carretera destinada normalmente al uso de los vehículos, formada por la calzada y los arcenes), entre otros, los gastos del alumbrado, la jardinería, la semaforización, los carriles bici y las zonas peatonales, el mobiliario urbano, los cerramientos, el abastecimiento y el saneamiento.

Este compromiso ha sido asumido por el Ayuntamiento conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, según la



cual la cooperación entre la Administración autonómica y la local en asuntos de interés común, como es este, ya que la circunvalación permite que la ciudad de Cáceres tenga un tráfico más fluido, se desarrolla con carácter voluntario, mediante la forma de convenio, entre otras.

En consecuencia, Canal de Isabel II considera que el gasto por el servicio de abastecimiento, saneamiento y riegos, asumido por el Ayuntamiento de Cáceres voluntariamente, en el ámbito de la cooperación administrativa, no cumple los requisitos exigidos en el artículo 11.19. del Pliego que rige la contratación a Canal de Isabel II para que tales servicios sean gratuitos. Por lo tanto, les agradecemos nos indiquen los datos del titular del contrato de abastecimiento, saneamiento y riego, incluyendo cuenta bancaria, a fin de proceder a su formalización, con posterior facturación de consumo.

También les informamos que procederemos a cargar en la citada cuenta bancaria los consumos producidos entre los días 11-06-2021 y 11-01-2022, que ascienden a 17.457 m3 y con un importe de 36.810,71 € (se adjunta resumen en anejo 1), y que están actualmente pendientes de pago. Todo ello previa remisión de la correspondiente factura a la dirección que nos indiquen.

No obstante, en caso de que la información de que disponemos respecto de la titularidad de la infraestructura y la competencia en la prestación de los servicios sobre la misma no fuese correcta, les agradecemos nos lo indiquen junto con la documentación que acredite el contenido de sus indicaciones".

Segundo.- Con fecha 7 de marzo de 2022 se emite informe por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, en el cual se concluye que "(...) A criterio del que suscribe, de citada cláusula se extrae que tiene carácter gratuito el agua que se precise para el riego de jardines, limpieza viaria, servicios municipales..., sin especificar que deban ser de "competencia municipal". Al igual que no se especifica en el último párrafo, en relación a la incorporación de servicios que adquieran este carácter en el trascurso de la concesión. Así, por ejemplo, en el Anexo VI "Edificios municipales y otros "del PPT se relacionan los contratos de "Telefónica" como entidad que tiene el agua gratuita y estos edificios o servicios no están incluidos en el inventario municipal"

Tercero.- Con fecha 14 de julio de 2022 se emite informe por la Secretaría General en el cual se propone fijar la postura que a continuación se indica, en relación al escrito de la empresa Cana de Isabel II, S.A., de 2 de febrero de 2022, en el que comunica su criterio de no aplicación de la cláusula 11.1.9 del PPT de disponibilidad gratuita por parte del Ayuntamiento para la prestación de los servicios de mantenimiento (suministro agua para riego) de la Ronda Sur-Este:

Primero: Comunicar a CANAL DE ISABEL II, SA, concesionaria del contrato del servicio integral del Agua, que, de acuerdo con la cláusula 11.1.9 del PPT, corresponde a dicha empresa suministrar, con carácter gratuito, toda el agua que se precise el Ayuntamientopara el riego de jardines y limpieza viaria de la Ronda Sur- Este de Cáceres.

Segundo. Dar traslado de dicha posición municipal a CANAL DE ISABEL, SA, para que, en el plazo de diez días hábiles, comunique a este Ayuntamiento su aceptación u oposición a dicha interpretación. En este último caso, se procederá a incoar expediente de interpretación del contrato, con sujeción al procedimiento previsto en la legislación contractual.



Cuarto.- Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de julio de 2022, en relación con el escrito de la empresa Canal Isabel II S.A. de fecha 2 de febrero de 2022, se acuerda lo siguiente:

Primero: Comunicar a CANAL DE ISABEL II, SA, concesionaria del contrato del servicio integral del Agua, que, de acuerdo con la cláusula 11.1.9 del PPT, corresponde a dicha empresa suministrar, con carácter gratuito, toda el agua que se precise el Ayuntamientopara el riego de jardines y limpieza viaria de la Ronda Sur- Este de Cáceres.

Segundo. Dar traslado de dicha posición municipal a CANAL DE ISABEL, SA, para que, en el plazo de diez días hábiles, comunique a este Ayuntamiento su aceptación u oposición a dicha interpretación. En este último caso, se procederá a incoar expediente de interpretación del contrato, con sujeción al procedimiento previsto en la legislación contractual.

Quinto.- Con fecha 5 de octubre de 2022, Canal de Isabel II Gestión S.A., concesionaria del contrato del Servicio Integral del Agua, presenta un escrito de alegaciones al expediente incoado, remitiéndonos al citado escrito respecto al contenido de las citadas alegaciones.

En base a las citadas alegaciones Canal Isabel II S.A. solicita se dicte Resolución declarando la improcedencia de suministrar agua de manera gratuita por parte de esta Empresa Pública a la Ronda Sur-Este, por no resultar exigible al amparo de la cláusula 11.1.9. del Pliego de Prescripciones Técnicas del referido Contrato, o subsidiariamente se acuerde el inicio del correspondiente expediente de interpretación del contrato.

Sexto.- Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2022 se acuerda incoar expediente de interpretación del contrato de gestión indirecta, mediante modalidad de concesión, para la prestación del servicio integral del Agua, a la vista de la discrepancia planteada por la empresa concesionaria Canal Isabel II S.A en relación con el criterio de esta Corporación Local establecido en la resolución de esta Alcaldía de 18 de julio de 2022, que dice que corresponde a dicha empresa concesionaria, de acuerdo con la cláusula 11.1.9 del PPT, suministrar, con carácter gratuito, toda el agua que se precise el Ayuntamiento para el riego de jardines y limpieza viaria de la Ronda Sur- Este de Cáceres

Séptimo.- Con fecha 15 de noviembre de 2022 se emite informe por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, el cual se pronuncia sobre las alegaciones formuladas por Canal de Isabel II S.A., proponiendo, en síntesis, su desestimación.

Octavo.- Por parte de la empresa concesionaria Canal Isabel II S.A se presenta, con fecha 25 de noviembre de 2022, un escrito de alegaciones al expediente incoado de interpretación del contrato, remitiéndonos al citado escrito respecto al contenido de las citadas alegaciones.

Noveno.- Con fecha 15 de noviembre de 2022 se emite informe jurídico por el Secretario General del Ayuntamiento, el cual se pronuncia sobre las alegaciones formuladas por Canal de Isabel II S.A., proponiendo, en síntesis, su desestimación, en los términos siguientes:



## Fundamentos Jurídicos

Primero.- Se solicita informe relativo a la interpretación de la cláusula 11.1.9 del PPT del contrato, consistente suministrar, con carácter gratuito, todo el agua que precise el Ayuntamiento para el riego de jardines y limpieza viaria de la Ronda Sur-Este de Cáceres.

La redacción literal de la citada Cláusula es la siguiente:

"El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres se reserva la disponibilidad con carácter gratuito, de toda el agua que precise para el riego de jardines, limpieza viaria, servicios municipales, locales y dependencias del propio Ayuntamiento, piscinas municipales, colegios públicos.

El agua utilizada para el riego de determinadas zonas verdes que proviene de los Pozos de San Jorge tendrá carácter gratuito.

El concesionario instalará contadores a su costa, si no los hubiera, para el control de dichos consumos, en los edificios, dependencias municipales, jardines etc. Las reparaciones de los mismos serán a cargo de la concesión.

El concesionario no facturará cantidad alguna al Ayuntamiento por el servicio de alcantarillado y depuración.

En el Anexo IV se relacionan los edificios que componen el inventario municipal a este respecto. Asimismo el Ayuntamiento comunicará al concesionario la incorporación al inventario municipal de edificios y servicios que adquieran este carácter en el transcurso de la concesión objeto de este pliego"

Segundo.- A la vista de la redacción de la citada Cláusula debemos precisar las siguientes cuestiones:

- a) El convenio de colaboración suscrito con la Junta de Extremadura en relación con la Ronda Sur-Este de Cáceres, es un convenio de colaboración formalizado entre Administraciones Públicas con competencias en la materia, tal y como exigen los artículos 47.2 a) y 48.1 de la Ley 40/2015, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante), puesto que, siguiendo el informe del Secretario General de 5 de diciembre de 2022, el mantenimiento de las zonas verdes y jardines de la Ronda Sureste es un servicio en el cual el Ayuntamiento ostenta competencias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2, letras, b) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), 39 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura y 15.1-b-7 de la Ley 3/2019, de garantía de la autonomíamunicipal, por lo que debe desestimarse la alegación realizada por el Canal Isabel II relativa a que estamos ante un servicio respecto al cual el Ayuntamiento de Cáceres no ostenta competencias.
- b) Igualmente debe desestimarse la alegación realizada por el Canal de Isabel II



S.A. de que estamos ante una cláusula oscura, ya que la redacción de la misma es clara, y además se refiere a servicios que se adquieran y se presten por el Ayuntamiento, servicios que como constan en los distintos informes obrantes en el expediente, son de indudable carácter municipal.

c) Finalmente, por lo que se refiere a la afirmación del Canal Isabel II relativa a que una interpretación de la cláusula 11.1.9. del PPT que imponga que el Ayuntamiento puede asumir voluntariamente nuevos compromisos que recaen en el concesionario sin contraprestación a favor de este produce un desequilibrio económico en el contrato, debe igualmente desestimarse.

En primer lugar, debemos remitirnos a lo expuesto por el Jefe del Servicio Municipal en su informe de 15 de noviembre de 2022, en el cual se afirma no se produce ningún desequilibrio económico.

En segundo lugar, la Cláusula 11.1.9 del PPT era conocida por el licitador cuando presentó su oferta, a lo que debemos añadir, de aceptar la interpretación solicitada por el Canal de Isabel II S.A., quedaría desvirtuado por completo el sentido de la citada Cláusula, y el Ayuntamiento de Cáceres no podría realizar, dentro del ámbito de sus competencias, una programación y desarrollo del medio urbano de Cáceres.

Analizados los informes emitidos por los distintos Servicios municipales, así como las alegaciones vertidas por el Canal Isabel II, consideramos que deben desestimarse las alegaciones presentadas por la misma, entendiendo que corresponde a dicha empresa suministrar, con carácter gratuito, toda el agua que se precise el Ayuntamiento para el riego de jardines y limpieza viaria de la Ronda Sur- Este de Cáceres."

<u>Decimo</u>. - A la vista de los informe técnicos y jurídicos emitidos en el expediente, esta Secretaría General, previo dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con fecha 9 de enero de 2023, formuló al órgano de contratación la siguiente propuesta de interpretación del contrato de concesión del servicio integral del agua:

De acuerdo con la cláusula 11.1.9 del PPT, corresponde a la empresa CANAL DE ISABEL II suministrar, con carácter gratuito, toda el agua que se precise el Ayuntamiento para el riego de jardines y limpieza viaria de la Ronda Sur- Este de Cáceres.

Undécimo.- La Comisión Jurídica de Extremadura, emitió el preceptivo dictamen con número 006/2023, de fecha 23 de febrero, en el que concluye:

"Así las cosas y a tenor de lo señalado en el fundamento de derecho segundo, nos encontramos con que, de la literalidad de la cláusula trascrita, en la que existen alusiones tales como "servicios municipales", "locales y dependencias del propio Ayuntamiento", "piscinas municipales", "colegios públicos" o "inventario municipal" (comprensivo este último en virtud del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 12 de junio, de todos sus bienes y derechos), parece desprenderse que los bienes a los que se hace referencia fueran aquellos que sean de titularidad municipal sin que



parezca que, en el caso analizado, nos encontremos en este supuesto, habida cuenta de que, como se indica en el propio informe de Secretaría, la titularidad del tramo de carretera no ha sido cedida al Ayuntamiento de Cáceres.

No obstante, pudieran ser merecedores de la gratuidad pretendida aquellos otros bienes o servicios que, teniendo tal condición, así pudieran figurar en el Anexo VI del PPT, recordemos auténtica lex contractus, como pudiera ser el de Telefónica...

Pero, a mayor, y estimando que pudiera generarse una confusión al momento de analizar la mencionada cláusula del PPT, por cuanto no permite una interpretación unívoca e indubitada sobre su alcance, sería de aplicación, en atención al fundamento segundo de este dictamen, lo dispuesto en el articulo 1288 del Código Civil:

"La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberán favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad", no existiendo duda de que es la Administración municipal consultante la que ha ocasionado la oscuridad como autora de los documentos contractuales".

Como puede observarse, la Comisión Jurídica de Extremadura no utiliza términos categóricos en el dictamen emitido sobre la interpretación de la cláusula , empleando expresiones en contra de la propuesta municipal como "parece desprenderse", y a favor "pudieran ser merecedores de la gratuidad pretendida", para concluir, igualmente de forma no concluyente que tales cláusulas pueden generar confusión ( estimando que pudiera generarse una confusión).

Por tales razones, dictamina desfavorablemente la interpretación propuesta por el Ayuntamiento.

No obstante, ello no es óbice para adoptar el acuerdo de interpretación propuesto inicialmente, porque es evidente que el servicio de mantenimiento de parques y jardines de la Ronda Sur- Este es de competencia municipal, desde el momento que el Ayuntamiento lo ha asumido con dicho carácter en virtud del Convenio válidamente celebrado con la Junta de Extremadura con fecha 13 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta, además, que dicho tramo de carretera soporta un tráfico fundamentalmente urbano, y está dotado de diferentes accesos a la población, que la configura como una variante de población.

Igualmente, se cuestiona por la empresa concesionaria de forma indebida que el servicio se haya asumido por el Ayuntamiento con carácter voluntario, y no obligatorio, cuando la cláusula 11.1.9 del PPT no exige que tales servicios se asuman con dicho carácter obligatorio, sino simplemente, que sean de la competencia municipal, y precisamente, los servicios municipales podrán prestarse, de acuerdo con la legislación de régimen local, con carácter obligatorio o voluntario, este último, al amparo del principio de autonomía local.

En todo caso, la aplicación a este caso de la cláusula 11.1.9 del PPT, no impide a la empresa concesionaria solicitar el restablecimiento del equilibrio económico financiero de la concesión, cuando se acredita su ruptura mediante la aportación de los datos correspondientes.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN** 



De acuerdo con la cláusula 11.1.9 del PPT, corresponde a la empresa CANAL DE ISABEL II suministrar, con carácter gratuito, toda el agua que se precise el Ayuntamiento para el riego de jardines y limpieza viaria de la Ronda Sur- Este de Cáceres, sin perjuicio del derecho de la empresa concesionaria al restablecimiento del equilibrio económico financiero de la concesión, cuando el mayor coste de este servicio represente una ruptura de dicho equilibrio, y así se acredite.

La **COMISION**, por **trece votos favorables**, seis de los vocales del Grupo Socialista, cuatro del Popular y tres de los concejales No Adscritos, y dos abstenciones de los concejales de Unidas Podemos, dictamina **favorablemente** que la empresa CANAL DE ISABEL II suministre, con carácter gratuito, toda el agua que se precise el Ayuntamiento para el riego de jardines y limpieza viaria de la Ronda Sur- Este de Cáceres sin perjuicio del derecho de la empresa concesionaria al restablecimiento del equilibrio económico financiero de la concesión, de conformidad con la propuesta trascrita. **POR LA COMISIÓN**»

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veinticuatro, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidass Podemos, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; ningún voto en contra y ninguna abstención.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, **unanimidad acuerda** aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

# 9. Sección de Patrimonio. Número: 2022/00032690S.

Modificación del acuerdo de Pleno adoptado con fecha 15 de diciembre de 2022, para el Otorgamiento de escritura del solar <u>nº 1 de la Manzana C de Aldea Moret</u> (c/ Canario, nº 31), a nombre de D. Enrique VARGAS BOTE y Dª. Santa NAVARRO VARGAS mediante un contrato de acceso diferido a la propiedad.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2023, que dice lo siguiente:

## **«DICTAMEN;**

En relación con el escrito presentado con fecha 25 de octubre de 2022 por D. Enrique Vargas Bote, solicitando, a su nombre, el otorgamiento de escritura del solar <u>nº 1 de la Manzana C de Aldea Moret</u> (hoy día c/ Canario, nº 31), referencia catastral: 4305609QD2740E0001ZQ.

**RESULTANDO:** Que, visto el informe jurídico el 29 de noviembre de 2022, obrante en el expediente y a cuyo contenido nos remitimos, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, acordó:



**PRIMERO**.- Autorizar el otorgamiento de la escritura del solar nº 1 de la Manzana C de Aldea Moret (c/ Canario, nº 31), a nombre de D. Enrique Vargas Bote y Dª. Santa Navarro Vargas, titulares de la edificación; debiendo abonar la valoración del solar que ha efectuado la Unidad Administrativa de Edificación y Mantenimiento, más los impuestos correspondientes, como igualmente serán de su cuenta todos los gastos que se originen.

**SEGUNDO**.- Los interesados deberán abonar, a efectos de la adquisición del solar mencionado, la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS VEITIUN EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (7.721,29 €)**, más los impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.

Siendo la cantidad a ingresar por el interesado en el plazo de un mes 9.342,76 € (incluido IVA de 21%).

**RESULTANDO**: Que, con fecha de 25 de enero de 2023, D. Enrique Vargas Bote, solicita el fraccionamiento de pago de la mencionada cantidad, en 36 mensualidades.

**RESULTANDO**: Que, con fecha de 21 de abril de 2023, se emite informe social por parte de trabajadora social del Servicio de Atención Básica de Aldea Moret, indicando el Director-Gerente del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales lo siguiente: "...desde el punto de vista de la situación social de la unidad familiar de D. Enrique Vargas Bote, procede el fraccionamiento de la deuda pendiente de pago (9.342,76 €) en 36 plazos de 259.52 € cada uno".

CONSIDERANDO: Lo establecido en el informe jurídico emitido con fecha 29 de noviembre de 2022, obrante en el expediente y a cuyo contenido nos remitimos íntegramente, en el que se concluyó "que este Ayuntamiento no está interesado en hacer suya la edificación que ha sido construida en el solar de su propiedad, lo que conllevaría la oportuna indemnización al titular de la misma; a fin de solventar esta situación, en la que la propiedad del suelo pertenece al Ayuntamiento y la propiedad de la Edificación al solicitante y su esposa, quienes la compraron a IBERCAJA BANCO S.A según escritura de Compra-venta formalizada ante el Notario Alberto Sáenz de Santa María Vierna, con número de protocolo 737, en Cáceres, con fecha 3 de mayo de 2016, quien suscribe estima que lo procedente es acceder a lo solicitado, y en consecuencia autorizar el otorgamiento de la escritura sobre dicho solar a nombre Don Enrique VARGAS BOTE y Doña Santa NAVARRO VARGAS titulares de la edificación".

Por todo ello, vistos los informes jurídico y social obrantes en el expediente, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

**PRIMERO**.- Autorizar el otorgamiento de la escritura del solar nº 1 de la Manzana C de Aldea Moret (c/ Canario, nº 31), a nombre de D. Enrique Vargas Bote y Dª. Santa Navarro Vargas, titulares de la edificación; debiendo abonar la valoración del solar que ha efectuado la Unidad Administrativa de Edificación y Mantenimiento, más los impuestos correspondientes, como igualmente serán de su cuenta todos los gastos que se originen.

**SEGUNDO**.- Dejar sin efecto el APARTADO SEGUNDO del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, en el que se dispuso: "Los interesados deberán abonar, a efectos de la adquisición del solar mencionado, la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS VEITIUN EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (7.721,29 €)**, más los impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de



autorización del otorgamiento de escritura de referencia."

<u>TERCERO</u>.- Acceder a lo solicitado por los interesados en escrito de fecha de 25 de enero de 2023, presentado por D. Enrique Vargas Bote, y en consecuencia, autorizar el fraccionamiento de pago del precio del contrato más los impuestos correspondientes en 36 mensualidades a **Don Enrique VARGAS BOTE** y **Doña Santa NAVARRO VARGAS** mediante la formalización de un contrato de acceso diferido a la propiedad sobre dicho solar, con arreglo a las cláusulas establecidas en el ANEXO I del presente acuerdo.

#### ANEXO I

## CONDICIONES DEL CONTRATO DE ACCESO DIFERIDO A LA PROPIEDAD

**PRIMERA.-** OBJETO.- Constituye el objeto del contrato, la venta, mediante acceso diferido a la propiedad a **Don Enrique VARGAS BOTE** y **Doña Santa NAVARRO VARGAS** del solar nº 1 de la manzana C de Aldea Moret, hoy c/ Canario, nº 31, referencia catastral: 4305609QD2740E0001ZQ, y que tiene la descripción que consta en el informe emitido con fecha 7 de noviembre de 2022 por el Arquitecto Municipal.

# DESCRIPCIÓN DEL SOLAR:

La superficie de la parcela sobre el plano parcelario de la cartografía municipal del casco urbano a escala 1:500, es de 57,51 m² y cuyos linderos son los siguientes:

Linda al frente con calle de su situación, por la derecha entrando con la calle Río Tíber, por la izquierda con vivienda nº 29 y al fondo con vivienda nº 32 de la calle Golondrina.

Valoración del solar: SIETE MIL SETECIENTOS VEITIUN EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (7.721,29 €), IVA no incluido.

**SEGUNDA.-** PRECIO DEL CONTRATO.- El comprador se obliga a abonar al vendedor en concepto de precio de venta del solar, la cantidad de 7.721,29 € más 21% del I.V.A. o el que en su caso corresponda al finalizar el contrato.

TERCERA.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.- El pago del precio del contrato será abonado por el comprador a lo largo de treinta y seis pagos mensuales de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (259,52 €) cada uno; para lo cual este Ayuntamiento extenderá una hoja de liquidación mensual la cual servirá para efectuar el abono en las oficinas bancarias habilitadas dentro de los siete primeros días de cada mes correspondiente.

**CUARTA.-** La venta se entiende hecha con <u>reserva de dominio</u> a favor de vendedor, <u>hasta el total pago de los plazos que se pactan en este contrato</u>; de manera que hasta que tal circunstancia no se haya realizado, el comprador sólo tendrá el goce y disfrute del solar objeto de contrato, a título de mero poseedor, o lo que es lo mismo, en el de tenedor de aquel, para conservarlo o disfrutarlo, pero perteneciendo el dominio al vendedor.

**QUINTA.-** El comprador asume con respecto al vendedor, la obligación de no vender, traspasar o gravar en cualquier forma, ni realizar acto alguno de disposición del solar objeto de este contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que sobrevinieran al mismo, incluso por causa fortuita hasta que no se haya pagado el último de los plazos pactados.

Cuando el comprador <u>haya pagado la totalidad del precio pactado, bien sea en el último de los plazos establecidos, o por entrega anticipada del precio aplazado, quedará automáticamente extinguida la cláusula de reserva de dominio contenida en este contrato, y el solar pasará a ser de pleno propiedad del comprador sin ninguna limitación, y en consecuencia se otorgará a su favor, la escritura pública de venta del solar, siendo de su cuenta todos los gastos e impuestos que lleve consigo dicha autorización.</u>



**SEXTA.-** GASTOS Y TRIBUTOS.- La parte compradora vendrá obligada al abono del importe de cuantos gastos y tributos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato y subsiguientes, quedando facultado el Ayuntamiento para abonarlos y reintegrarse de ellos por su cuenta.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESOLUCIÓN.- Además del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, prohibiciones, y requisitos establecidos en el Contrato, serán causas de resolución las establecidas de forma expresa en el presente contrato, así como las que se deriven de las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación al presente contrato y en concreto, las que resulten del Código Civil y normativa reguladora de la contratación local.

Asimismo se establece de forma expresa que, convenido entre ambas partes contratantes que esta venta es hecha con pacto comisorio, es decir, que el vendedor se reserva el dominio del solar objeto de este acto hasta que el comprador pague íntegramente el precio convenido y en la forma estipulada, y bien entendido que si el comprador dejara de abonar más de 2 cuotas consecutivas, el vendedor podrá desde ese momento hacer efectivo el pacto comisorio, y si optar por la resolución de la venta, ella se operará de hecho sin necesidad de interpelación notarial o judicial alguna, perdiendo en este caso el comprador todo lo que hasta entonces hubiese abonado sin tener derecho a reclamación alguna.

**OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONTRATO**.- El contrato que se suscriba tendrá carácter y naturaleza privada y se regirá:

- a) En cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Texto Refundido 781/1.986 de 18 de abril, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986, Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley de Contratos del Sector Público y su Reglamento y supletoriamente por las demás normas de derecho administrativo.
- b) En cuanto a sus efectos y extinción, por lo establecido en el presente contrato, Código Civil, así como por las restantes normas del derecho privado que le sean aplicables.

**NOVENA**.- TRIBUNALES COMPETENTES.- El comprador renuncia a la jurisdicción de los Tribunales de su propio fuero y domicilio y se somete formalmente a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de Cáceres.

La COMISION, por unanimidad, dictamina favorablemente la enajenación del solar nº 1 de la manzana C de Aldea Moret, hoy c/ Canario, nº 31 a Don Enrique VARGAS BOTE y Doña Santa NAVARRO VARGAS de conformidad con la propuesta trascrita. POR LA COMISIÓN».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor veinticuatro**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidass Podemos, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **ningún voto en contra y ninguna abstención.** 

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, **unanimidad acuerda** aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.



# 10. Sección de Patrimonio. Número: 2022/00032657M.

Otorgamiento de escritura del solar <u>nº 2 de la Manzana 16 de Aldea Moret</u> (c/ Sancho de Figueroa, nº 26), a nombre de D. Balbino, D. José, Dª Epifanía, D. Félix, D. Ángel y D. Manuel Holgado Picapiedra.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2023, que dice lo siguiente:

# **«DICTAMEN:**

- D. Manuel Holgado Picapiedra, tiene solicitado el otorgamiento de escritura del solar nº 2 de la manzana 16 de Aldea Moret, hoy c/ Sancho de Figueroa, nº 26 (Ref. catastral: 4998211QD2649H0001WG), a su nombre y el de sus hermanos, herederos de D. Julián Holgado Villa y Dª Petra Felisa Picapiedra Maestre. A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:
  - Acta de entrega de solar aprobada en sesión de la Comisión Municipal Permanente de 26 de noviembre de 1952, adjudicando el solar a D. Julián Holgado Villa.
  - Libro de familia de D. Julián Holgado Villa y Da Petra Felisa Picapiedra Maestre.
  - DNI de D. Manuel Holgado Picapiedra y resto de herederos.
  - Certificado de defunción de D. Antonio Holgado Picapiedra.
  - Acta notarial de declaración de herederos abintestato de D. Julián Holgado Villa.
  - Acta notarial de declaración de herederos abintestato de D<sup>a</sup> Petra Felisa Picapiedra Maestre.
  - Acta notarial de declaración de herederos abintestato de D. Antonio Holgado Picapiedra.

Que dicho solar fue adjudicado a D. Julián Holgado Villa, mediante Acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 26 de noviembre de 1952; habiendo fallecido, lo mismo que su esposa, Dª Petra Felisa Picapiedra Maestre; concluyéndose de la documentación aportada por los interesados que los herederos de D. Julián Holgado Villa, Dª Petra Felisa Picapiedra Maestre y D. Antonio Holgado Picapiedra (hijo de los anteriormente nombrados, también fallecido); por tanto, quienes tienen derecho al otorgamiento de escritura del citado solar, son sus hijos y hermanos, D. Balbino, D. José, Dª Epifanía, D. Félix, D. Ángel y D. Manuel Holgado Picapiedra.

El Sr. Arquitecto Municipal informa que, comprobada la superficie de la parcela sobre el plano parcelario de la cartografía municipal del casco urbano a escala 1:500, es de 210,00 m², y cuyos linderos son los siguientes:

Linda al frente con calle de su situación, por la derecha entrando con la vivienda nº 24, por la izquierda con la vivienda nº 28 de la misma calle y al fondo con el nº 19 y 21 de la calle Navalmoral de la Mata.

Valoración del solar: VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (24.166,80 €), \*IVA no incluido.

En cuanto a la **problemática planteada con respecto a la valoración de estos solares**, reiteramos todas las consideraciones expuestas en los informes emitidos con fecha 20 de febrero de 2006 con motivo de otros expedientes de otorgamientos de escrituras precedentes, en las cuales nos ratificamos y que son de igual aplicación al presente expediente; haciendo constar que como ya tiene conocimiento la Corporación con motivo de



alegaciones efectuadas con respecto a la valoración por algunos de los adjudicatarios de otorgamientos de escrituras precedentes, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de enero de 2007: "El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con el parecer de la Junta de Gobierno Local, resuelve remitir los expedientes antedichos a la Comisión Informativa de Patrimonio y Contratación, debiéndose incorporar la propuesta presentada por la Junta de Gobierno Local de que debe seguirse una política de protección social respecto a la problemática que plantean estos procedimientos, por lo que se procederá, en lo sucesivo, en relación con expedientes de estas características a aceptar que la valoración de los solares a efectos de su enajenación sea del 10% respecto de las valoraciones realizadas, a su vez, por el Arquitecto del Servicio de Infraestructuras Municipal en informes emitidos al efecto".

Así pues, y conforme a lo anteriormente expuesto, la cantidad a abonar a efectos de la adquisición del solar mencionado, ascendería, de conformidad con el criterio establecido por este Ayuntamiento y que ha sido antes señalado, a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.416,68 €), más los impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

**PRIMERO**.- Autorizar el otorgamiento de la escritura del solar nº 2 de la manzana 16, de Aldea Moret, hoy Sancho de Figueroa, nº 26, a nombre de D. Balbino, D. José, Dª Epifanía, D. Félix, D. Ángel y D. Manuel Holgado Picapiedra, debiendo ingresar los interesados la valoración del solar que ha efectuado el Sr. Arquitecto Municipal, más los impuestos correspondientes, como igualmente serán de su cuenta todos los gastos que se originen.

SEGUNDO.- Los interesados deberán abonar, a efectos de la adquisición del solar mencionado, de conformidad con el criterio establecido por este Ayuntamiento y que ha sido antes señalado, la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.416,68 €), más los impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.

<u>TERCERO</u>.- Notificar dicho otorgamiento a la Junta de Extremadura, según previene el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para la firma de la correspondiente escritura pública.

La **COMISION**, por **unanimidad**, dictamina **favorablemente** el otorgamiento de la escritura del solar nº 2 de la manzana 16, de Aldea Moret, hoy Sancho de Figueroa, nº 26, a nombre de D. Balbino, D. José, Dª Epifanía, D. Félix, D. Ángel y D. Manuel Holgado Picapiedra, de conformidad con la propuesta trascrita. **POR LA COMISIÓN».** 

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veinticuatro, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; ningún voto en contra y ninguna abstención.



El **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, **unanimidad acuerda** aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

11. Servicio de Recursos Humanos.

Número: 2023/00013874D.

Acuerdo para la aplicación de mejoras/medidas socioeconómicas a los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos. Modificación anexo II del Acuerdo entre el Ayuntamiento de Cáceres y los sindicatos más representativos en el ámbito municipal sobre los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, en su sesión extraordinaria celebrada el pasado día 12 de mayo de 2023, del siguiente tenor literal:

**«DICTAMEN.-** Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una propuesta relativa a la aprobación de la modificación del Anexo II del Acuerdo entre el Ayuntamiento de Cáceres y los sindicatos más representativos en el ámbito municipal sobre los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos, remitida por el Servicio de Recursos Humanos y del siguiente tenor literal:

«Visto que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2015, aprobó el Acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y los sindicatos más representativos en el ámbito municipal sobre los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de dicho ámbito.

Dicho acuerdo se publicó en el BOP núm. 84 de 4 de mayo de 2016, que contiene un Anexo II, en el que se determinan las retribuciones a percibir por carrera profesional, en función del nivel de la carrera reconocido y el Grupo o Subgrupo de pertenencia de los funcionarios respectivos, y que es el siguiente:

ANEXO II Retribuciones por Carrera Profesional Personal Funcionario/Interino/Laboral Fijo/ Laboral Indefinido.

	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
Subgrupo A1	1.554 €	3.107 €	4.661 €	6.214 €
Subgrupo A2	1.335 €	2.670 €	4.005€	5.340 €
Subgrupo C1	976 €	1.951 €	2.927 €	3.902 €
Subgrupo C2	873 €	1.746 €	2.619€	3.491 €
Agrupaciones	770 €	1.540 €	2.311 €	3.081 €
Profesionales				

CONSIDERANDO que con fecha 14 de febrero de 2023, se firmó un Acuerdo entre la Corporación municipal y los representantes de los trabajadores, por el que se aprueba la actualización de las retribuciones anteriormente indicadas de la carrera profesional de acuerdo con las actualmente vigentes de la Junta de Extremadura para sus empleados públicos en el año 2023, así como el compromiso de la Corporación municipal del pago del 100% de los niveles 1 y 2 y del 83,33 por ciento del nivel 3, de las cantidades actualizadas a



favor de los empleados públicos que lo tengan reconocido en los términos pactados en dicho acuerdo.

CONSIDERANDO el acuerdo alcanzado por la mesa general de negociación de los empleados públicos en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2023 del siguiente tenor literal: "Finalizado el turno de intervenciones una vez sometida a negociación de los/as representantes legales de los/as trabajadores, en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, dando cumplimiento al artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se somete a votación el Acuerdo para la aplicación de mejoras socioeconómicas para los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos y demás Entes Públicos dependientes, acordándose su aprobación por unanimidad de las representaciones presentes, en los siguientes términos:

PRIMERO. Modificar el Anexo II del Acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y los sindicatos más representativos en el ámbito municipal sobre los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de dicho ámbito, aprobado por el Pleno de esta capital, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día veintiocho de diciembre de dos mil quince, por unanimidad, hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia número 84, del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, procediéndose a la actualización de las cuantías a la anualidad de 2023, en idénticas cantidades a las establecidas en la Junta de Extremadura, de la siguiente forma:

CARRERA PROFESIONAL				
GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
Subgrupo A1	1.681,44 €	3.362,88 €	5.044,32 €	6.725,76 €
Subgrupo A2	1.444,56 €	2.889,12€	4.333,68 €	5.778,24 €
Subgrupo C1	1.056,12 €	2.112,24 €	3.168,36 €	4.224,48 €
Subgrupo C2	944,64 €	1.889,28 €	2.833,92 €	3778,56 €
Agrupaciones Profesionales	833,28 €	1.666,56 €	2.499,84 €	3.333,12 €

SEGUNDO. Ordenar el pago, a quienes reúnan los requisitos exigidos en el acuerdo para la aplicación de mejoras socio económicas para los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres suscrito con fecha 14 de febrero de 2023, entre las centrales sindicales con representación legal en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos y el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, en los siguientes términos:

Reconocimiento para todos/as aquellos/as empleados/as públicos/as que tengan acreditados/as un mínimo de diecinueve años de servicios efectivos prestados y reconocidos, del Nivel III de la carrera profesional, lo que supone el percibo de una cantidad económica equivalente al 83,33% del mismo, en las cantidades establecidas en el Anexo II anteriormente referido.



Para aquellos/as trabajadores/as que no reúnan el requisito de antigüedad para el reconocimiento del nivel II, pero ya tengan reconocido el Nivel I o estén en situación de reconocérselo (cinco años de servicios efectivos prestados y reconocidos), el 100% del Nivel I de las cantidades establecidas en el Anexo II anteriormente referido.

Para aquellos/as trabajadores/as que no reúnan el requisito de antigüedad para el reconocimiento del nivel III, pero ya tengan reconocido el Nivel II, o estén en situación de reconocérselo (doce años de servicios efectivos prestados y reconocidos, y acreditación de 50 horas en acciones formativas) el 100% del Nivel II de las cantidades establecidas en el Anexo II anteriormente referido."

ATENDIDO el informe de la Secretaría General emitido con fecha 5 de mayo de 2023 en cuyas consideraciones jurídicas indica que "El artículo 38 del TRLEBEP establece:

- 1. En el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.
- 2. Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.
- 3. Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

El acuerdo firmado entre la Corporación Municipal y los representantes de los trabajadores relativo a la modificación de los criterios generales de la carrera horizontal de los empleados públicos municipales, ha sido ratificado por unanimidad, por la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, por lo que debe entenderse que dicho acuerdo ha sido convalidado en cuanto el artículo 38,1 del TRLEBEP requiere que sea en el seno de dicha Mesa donde los representantes de las Administraciones Públicas adopten pactos y /o acuerdos con los representantes de los trabajadores sobre aquellas materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas.

Una vez adoptado, y a los efectos de su validez y eficacia, deberá aprobarse por el órgano de gobierno correspondiente, que en este caso, se estima que es el Pleno de la Corporación, en cuanto que dicho órgano aprobó anteriormente en sesión celebrada el día 28 de diciembre de



2015, los criterios generales para la aplicación de la carrera profesional horizontal , y por tanto, corresponderá a dicho órgano su modificación, teniendo en cuenta, que dicho acuerdo conlleva la aprobación por la Corporación Municipal de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros.

Una vez aprobado el pacto y/o acuerdo, ya firmado por todas las partes, deberá ser remitido a la Oficina Pública que cada Administración competente determine y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial. (artículo 38,6 TREBEP).

Por lo expuesto, se informa favorablemente la aprobación por el Pleno de la Corporación del acuerdo firmado entre la Corporación municipal y los representantes de los trabajadores, ratificado por la Mesa General de Negociación, de modificación del acuerdo plenario por el que se aprueba los criterios generales para la aplicación de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos municipales.

HABIDA CUENTA el informe emitido por la Intervención con fecha 9 de mayo de 2023 en el que se indica "Vista su solicitud de crédito, para aplicación de mejoras socio económicas para los empleados públicos, en lo que se refiere a la carrera profesional horizontal, en el que se desglosan importes por entidades, el que suscribe tiene a bien informar de la existencia de crédito adecuado y suficiente en la vinculación jurídica de los créditos en el capítulo I de los presupuestos prorrogados del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, sin bien queda pendiente la aprobación definitiva del suplemento de crédito 1/2023 que habilitará crédito suficiente para los gastos del capítulo I del ejercicio".

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:

**PRIMERO.** Modificar el Anexo II del Acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y los sindicatos más representativos en el ámbito municipal sobre los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de dicho ámbito, aprobado por el Pleno de esta capital, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día veintiocho de diciembre de dos mil quince, por unanimidad, hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia número 84, del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, procediéndose a la actualización de las cuantías a la anualidad de 2023, en idénticas cantidades a las establecidas en la Junta de Extremadura, de la siguiente forma:

CARRERA PROFESIONAL				
GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
Subgrupo A1	1.681,44 €	3.362,88 €	5.044,32 €	6.725,76 €
Subgrupo A2	1.444,56 €	2.889,12€	4.333,68 €	5.778,24 €
Subgrupo C1	1.056,12 €	2.112,24 €	3.168,36 €	4.224,48 €
Subgrupo C2	944,64 €	1.889,28 €	2.833,92 €	3778,56 €



Agrupaciones	833,28 €	1.666,56 €	2.499,84 €	3.333,12 €
Profesionales				

**SEGUNDO.** Ordenar el pago, a quienes reúnan los requisitos exigidos en el acuerdo para la aplicación de mejoras socio económicas para los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres suscrito con fecha 14 de febrero de 2023, entre las centrales sindicales con representación legal en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos y el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, en los siguientes términos:

Reconocimiento para todos/as aquellos/as empleados/as públicos/as que tengan acreditados/as un mínimo de diecinueve años de servicios efectivos prestados y reconocidos, del Nivel III de la carrera profesional, lo que supone el percibo de una cantidad económica equivalente al 83,33% del mismo, en las cantidades establecidas en el Anexo II anteriormente referido.

Para aquellos/as trabajadores/as que no reúnan el requisito de antigüedad para el reconocimiento del nivel II, pero ya tengan reconocido el Nivel I o estén en situación de reconocérselo (cinco años de servicios efectivos prestados y reconocidos), el 100% del Nivel I de las cantidades establecidas en el Anexo II anteriormente referido.

Para aquellos/as trabajadores/as que no reúnan el requisito de antigüedad para el reconocimiento del nivel III, pero ya tengan reconocido el Nivel II, o estén en situación de reconocérselo (doce años de servicios efectivos prestados y reconocidos, y acreditación de 50 horas en acciones formativas) el 100% del Nivel II de las cantidades establecidas en el Anexo II anteriormente referido.

A continuación, el Sr. Presidente somete a votación la aprobación de la propuesta planteada.

Y la **COMISIÓN**, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de las/los quince miembros presentes en esta sesión, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Modificar el Anexo II del Acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y los sindicatos más representativos en el ámbito municipal sobre los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de dicho ámbito, aprobado por el Pleno de esta capital, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día veintiocho de diciembre de dos mil quince, por unanimidad, hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia número 84, del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, procediéndose a la actualización de las cuantías a la anualidad de 2023, en idénticas cantidades a las establecidas en la Junta de Extremadura, de la siguiente forma:

CARRERA PROFESIONAL					
GRUPO NIVEL I NIVEL II NIVEL III NIVEL IV					
Subgrupo A1	1.681,44 €	3.362,88 €	5.044,32 €	6.725,76 €	
Subgrupo A2	1.444,56 €	2.889,12€	4.333,68 €	5.778,24 €	



Subgrupo C1	1.056,12 €	2.112,24 €	3.168,36 €	4.224,48 €
Subgrupo C2	944,64 €	1.889,28 €	2.833,92 €	3778,56 €
Agrupaciones Profesionales	833,28 €	1.666,56 €	2.499,84 €	3.333,12 €

**SEGUNDO.** Ordenar el pago, a quienes reúnan los requisitos exigidos en el acuerdo para la aplicación de mejoras socio económicas para los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres suscrito con fecha 14 de febrero de 2023, entre las centrales sindicales con representación legal en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos y el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, en los siguientes términos:

Reconocimiento para todos/as aquellos/as empleados/as públicos/as que tengan acreditados/as un mínimo de diecinueve años de servicios efectivos prestados y reconocidos, del Nivel III de la carrera profesional, lo que supone el percibo de una cantidad económica equivalente al 83,33% del mismo, en las cantidades establecidas en el Anexo II anteriormente referido.

Para aquellos/as trabajadores/as que no reúnan el requisito de antigüedad para el reconocimiento del nivel II, pero ya tengan reconocido el Nivel I o estén en situación de reconocérselo (cinco años de servicios efectivos prestados y reconocidos), el 100% del Nivel I de las cantidades establecidas en el Anexo II anteriormente referido.

Para aquellos/as trabajadores/as que no reúnan el requisito de antigüedad para el reconocimiento del nivel III, pero ya tengan reconocido el Nivel II, o estén en situación de reconocérselo (doce años de servicios efectivos prestados y reconocidos, y acreditación de 50 horas en acciones formativas) el 100% del Nivel II de las cantidades establecidas en el Anexo II anteriormente referido. **POR LA COMISIÓN».** 

El Sr. Secretario General informa que de conformidad con lo previsto por el artículo 47 del Reglamento Orgánico Municipal y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres, el Sr. Concejal de Fomento, Infraestructuras, Servicios Públicos y Recursos Humanos ha presentado una enmienda de adición al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, en los siguientes términos:

"Las nuevas cuantías y porcentajes señalados se aplicarán con carácter retroactivo al período de devengo (año 2022) de la carrera profesional 2023".

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la enmienda de adición presentada por el Sr. Concejal de Fomento, Infraestructuras, Servicios Públicos y Recursos Humanos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la enmienda presentada al Dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, en los términos anteriormente expuestos.

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veinticuatro,



nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; votos en contra ninguno; abstenciones ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.** Modificar el Anexo II del Acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y los sindicatos más representativos en el ámbito municipal sobre los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de dicho ámbito, aprobado por el Pleno de esta capital, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día veintiocho de diciembre de dos mil quince, por unanimidad, hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia número 84, del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, procediéndose a la actualización de las cuantías a la anualidad de 2023, en idénticas cantidades a las establecidas en la Junta de Extremadura, de la siguiente forma:

CARRERA PROFESIONAL					
GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV	
Subgrupo A1	1.681,44 €	3.362,88 €	5.044,32 €	6.725,76 €	
Subgrupo A2	1.444,56 €	2.889,12€	4.333,68 €	5.778,24 €	
Subgrupo C1	1.056,12 €	2.112,24 €	3.168,36 €	4.224,48 €	
Subgrupo C2	944,64 €	1.889,28 €	2.833,92 €	3778,56 €	
Agrupaciones Profesionales	833,28 €	1.666,56 €	2.499,84 €	3.333,12 €	

**SEGUNDO.** Ordenar el pago, a quienes reúnan los requisitos exigidos en el acuerdo para la aplicación de mejoras socio económicas para los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres suscrito con fecha 14 de febrero de 2023, entre las centrales sindicales con representación legal en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos y el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, en los siguientes términos:

Reconocimiento para todos/as aquellos/as empleados/as públicos/as que tengan acreditados/as un mínimo de diecinueve años de servicios efectivos prestados y reconocidos, del Nivel III de la carrera profesional, lo que supone el percibo de una cantidad económica equivalente al 83,33% del mismo, en las cantidades establecidas en el Anexo II anteriormente referido.

Para aquellos/as trabajadores/as que no reúnan el requisito de antigüedad para el reconocimiento del nivel II, pero ya tengan reconocido el Nivel I o estén en situación de reconocérselo (cinco años de servicios efectivos prestados y reconocidos), el 100% del Nivel I de las cantidades establecidas en el Anexo II anteriormente referido.

Para aquellos/as trabajadores/as que no reúnan el requisito de antigüedad para el reconocimiento del nivel III, pero ya tengan reconocido el Nivel II, o estén en situación de reconocérselo (doce años de servicios efectivos prestados y reconocidos, y acreditación de 50 horas en acciones formativas) el 100% del Nivel II de las cantidades establecidas en el Anexo



Il anteriormente referido.

**TERCERO.** Las nuevas cuantías y porcentajes señalados se aplicarán con carácter retroactivo al período de devengo (año 2022) de la carrera profesional 2023.

12. Secretaria General. Número: 2023/00005903C.

# Aprobación Inicial del Plan de Emergencia Municipal de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2023, que dice lo siguiente:

### **«DICTAMEN**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una propuesta relativa a la aprobación inicial del Plan de Emergencias Municipal de Cáceres del siguiente tenor literal:

«Visto que con fecha 30 de noviembre de 2022 , se procede a la entrega del Plan de Emergencia Municipal de Cáceres por parte de la Entidad AQUADUCTO, INGENIERÍA Y SERVICIOS EXTREMEÑOS S.L. ,empresa adjudicataria para la elaboración del Plan de Emergencia Municipal de Cáceres.

Este Plan ha sido redactado conforme a lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección, el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil y la ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la comunidad autónoma de Extremadura, ajustado al Plan Territorial de Protección Civil de la comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX) y a los diversos planes especiales de Protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los término que marca la resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 20 de agosto de 2018, por la que se aprueba la instrucción de servicio sobre revisión, coordinación y comprobación de los planes de emergencia municipales en Extremadura.

Considerando que con fecha 27 de enero de 2023 la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Junta de Extremadura ha comunicado el siguiente tenor literal:

"En relación con el plan de emergencia municipal de su localidad me satisface comunicarles que la Comisión permanente de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, celebrada el 21 de diciembre de 2022, ha acordado informar favorablemente dicho Plan".

Considerando el informe jurídico favorable de Secretaría General, de fecha 12 de abril de 2023, que en sus consideraciones jurídicas establece:

Primero: Marco normativo y contenido del Plan Territorial Municipal de Protección Civil. El articulo artículo 16 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil regula los tipos de planes de protección civil, y define a los planes territoriales como "



todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de una Comunidad Autónoma o de una Entidad Local. "Dichos Planes serán aprobados por la Administración competente, autonómica o local, de conformidad con lo previsto en su legislación específica. El Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma básica de Protección Civil, desarrolla dicho precepto legal, disponiendo en su articulo 3, apartados 1° y 2° que: 3.1. Los Planes Territoriales se elaborarán para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma y de ámbito inferior y establecerán la organización de los servicios y recursos que procedan:

- a) De la propia Administración que efectúa el Plan.
- b) De otras Administraciones públicas según la asignación que éstas efectúen en función de sus disponibilidades y de las necesidades de cada Plan Territorial.
  - c) De otras Entidades públicas o privadas.
- 3.2 El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que podrá tener el carácter de Plan Director, establecerá el marco organizativo general, en relación con su correspondiente ámbito territorial, de manera que permita la integración de los Planes Territoriales de ámbito inferior. En los mismos términos de la legislación estatal, la Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y protección de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula los planes territoriales de protección civil, disponiendo su artículo 24 que: Los Planes de Protección Civil en la Comunidad Autónoma serán de los siguientes tipos:
- a) Planes territoriales. a.1 De ámbito autonómico. a.2 De ámbito local. b) Planes especiales. c) Planes de autoprotección. Y define en su articulo 26 a los planes territoriales de protección civil de ámbito local, como "el instrumento organizativo de respuesta para hacer frente a las emergencias que se puedan producir en las diferentes entidades territoriales de ámbito local de Extremadura. La dirección de estos planes y el Mando único corresponderá a la alcaldía del municipio respectivo." En relación con el contenido de los Planes Territoriales, se desarrolla en el articulo 4 de dichas Normas Básicas de Protección Civil, que determina que deberán regular los siguientes aspectos: Los Planes Territoriales con el fin de que sean homologables y puedan integrarse en caso necesario en otros planes de ámbito superior determinarán, al menos, los siguientes aspectos:
- a) Definición de su objetivo y alcance, valorando y concretando lo que puede conseguirse con la correcta aplicación del Plan.
- b) Determinación de la figura del Director del Plan, al que corresponde la dirección de todas las operaciones que deben realizarse al amparo del Plan, en cualquiera de las fases que caracterizan la evolución de la emergencia.
- c) Cada Plan Territorial contemplará el establecimiento de un Centro de Coordinación Operativa (CECOP), donde se realice la dirección y coordinación de todas las operaciones, disponiendo de un sistema de enlace con el CECOP de la Administración en que se integre el Plan.
- d) Todo CECOP podrá funcionar en su caso como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI), en el que se integrarán los mandos de las diferentes Administraciones, tanto para la dirección y coordinación de la emergencia como para la transferencia de



## responsabilidades.

- e) Establecimiento de los mecanismos y circunstancias para la declaración formal de la aplicación de un Plan, que determina el comienzo de su obligatoriedad, debiéndose fijar para cada caso: La autoridad encargada de la activación del Plan. El momento y circunstancias en las que procede dicha activación.
- f) Definición de las medidas de protección a la población, garantizando la asistencia a las personas con discapacidad, que tienen por objeto evitar o minimizar los efectos adversos del riesgo, debiéndose considerar como mínimo las siguientes: Control de accesos. Avisos a la población. Refugio o aislamiento en el propio domicilio o en lugares de seguridad. Evacuación en sus distintas variantes. Asistencia sanitaria. Por ser objetivo, prioritario, los procedimientos operativos y los medios empleados deben ser tales que se pueda asegurar la adopción de estas medidas en el momento oportuno.
- g) Definición de las medidas de protección a los bienes, con especial atención a los bienes declarados de interés cultural, medidas de protección que tendrán una doble vertiente, la de su protección propiamente dicha y aquella otra encaminada a evitar que se generen riesgos asociados que puedan incrementar los daños.
- h) Definición de las medidas y actuaciones de socorro, considerando las situaciones que representan una amenaza para la vida que, en general, pueden agruparse en: Personas desaparecidas. Personas sepultadas bajo ruinas, o aisladas. Personas heridas o contaminadas. Personas enfermas debido a las condiciones del medio ambiente y de higiene. Las medidas a definir son, entre otras: Búsqueda, rescate y salvamento. Primeros auxilios. Evacuación (transporte).

Clasificación, control y evacuación de afectados a fines de asistencia sanitaria y social. Asistencia sanitaria primaria. Albergue de emergencia. Abastecimiento.

- i) Definición de las intervenciones para combatir el suceso catastrófico, que tienen por objeto actuar sobre el agente que provoca la catástrofe para eliminarlo, reducirlo o controlarlo. Estas intervenciones podrán actuar directamente sobre la causa, o indirectamente sobre aquellos puntos críticos donde concurren circunstancias que facilitan su evolución o propagación. En todo caso, debe preverse la intervención inmediata para garantizar una actuación en los primeros y decisivos momentos y permitir la incorporación ordenada y oportuna de nuevos medios.
- j) Definición de la estructura operativa de respuesta para hacer frente a los efectos de un suceso catastrófico, la cual se determinará en función de la organización adoptada por la Administración Territorial y de los tipos de emergencia contemplados en los Planes.
- *k)* Articulación de los Planes de los distintos niveles territoriales, con homogeneidad de planteamientos, terminología y contenidos.
- I) Previsión de las actuaciones en las emergencias, con establecimiento de sistemas de alerta precoz y criterios de evaluación del suceso y sus consecuencias en tiempo real.
- m) Indicación de las autoridades a las que es necesario notificar la existencia de sucesos que puedan producir daños a las personas y bienes.
  - n) Establecimiento de fases y situaciones en concordancia con las medidas de



protección que deben adoptarse y los correspondientes procedimientos de actuación, que constituye la base operativa del Plan.

- ñ) Determinación de los medios y recursos necesarios. El desarrollo de este punto exige la evaluación de los medios y recursos necesarios, identificándose los mecanismos adecuados para su movilización en todos los niveles, así como de los Organismos y Entidades, públicos y privados llamados a intervenir y las fuentes especializadas de información que se requieren. Debe figurar, asimismo, un procedimiento para valorar los daños producidos en la catástrofe, para determinar los equipamientos y suministros necesarios para atender a la población.
- o) Determinación de las medidas reparadoras, referidas a la rehabilitación de los servicios públicos esenciales, cuando la carencia de estos servicios constituya por sí misma una situación de emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones.
- p) Determinación de los mecanismos adecuados para la información a la población afectada y al público en general, para que éste pueda adaptar su conducta a la prevista en un Plan de emergencia.
- q) Implantación y mantenimiento de la eficacia del Plan, estableciendo en la planificación los mecanismos encaminados a garantizar su correcta implantación y el mantenimiento de su eficacia a lo largo del tiempo. Estos mecanismos comprenden: Programa de información y capacitación, comprobaciones periódicas, ejercicios y simulacros.

Por otra parte, dado que un plan de emergencia no es una estructura rígida e inmutable, pues depende de las condiciones particulares de cada territorio y a los cambios que se vayan produciendo en la organización, en la normativa y en el progreso de los conocimientos técnicos, es necesario establecer los correspondientes mecanismos para su revisión y actualización periódica.

- r) Flexibilidad. Los planes deben tener un grado de flexibilidad que permita el ajuste del modelo de planificación establecido con el marco real de la situación presentada.
- s) Asimismo, los Planes Territoriales establecerán el catálogo de recursos movilizables en caso de emergencia y el inventario de riesgos potenciales, así como las directrices de funcionamiento de los servicios de intervención y los criterios sobre movilización de recursos, tanto del sector público como del sector privado conforme a un sistema de clasificación homologado.

En cumplimiento de dicha normativa básica estatal, la CCAA de Extremadura ha aprobado el PLATECARCAEX, esto es, el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que constituye el marco legal que determina todo el sistema de preparación y de respuesta ante situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe, cuyo fin principal es prevenir la pérdida de vidas humanas y bienes materiales ante diferentes situaciones de emergencia. Conforme dispone el articulo único del Decreto 91/1994, de 24 de junio, el PLATERCAEX se aprueba con carácter de Plan Director de modo que permite la integración de los Planes territoriales municipales, de ámbito inferior.

Segundo. - Procedimiento para su aprobación.

El procedimiento para aprobación de los planes de emergencia municipal, está



regulado en el artículo 29, apartados 2º y 3º de la Ley 10/2019, de 11 de abril, que establece: "

2. La elaboración de los Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local corresponde a la autoridad u órgano local que determine su legislación aplicable.

Estos planes serán informados por la Comisión de Protección Civil de Extremadura a los efectos de su adecuación al Sistema Nacional de Protección Civil. Una vez informados estos planes por la Comisión de Protección Civil de Extremadura serán aprobados por la autoridad u órgano local que determine su legislación aplicable, y entrarán en vigor con posterioridad y debiéndose publicar en la web del municipio respectivo.

- 3. La elaboración y aprobación de los Planes de Autoprotección corresponde a las personas que ostente la titularidad de los centros, establecimientos, instalaciones o dependencias obligados a ello." El Plan de Emergencia Municipal de Cáceres, ha sido informado favorablemente por la Comisión Permanente de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022. En relación al órgano competente para su aprobación, los planes de emergencia municipal responden a la potestad municipal de planificación, reglamentación y autoorganización, estando dotados de rango normativo, por lo que cabe entender que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:
  - a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Finalmente, se procederá a la implantación de dicho Plan mediante la promoción y desarrollo de las actuaciones necesarias para ello, que comprenderá, al menos, la formación y capacitación de los recursos humanos implicados, el establecimiento de mecanismos de información al público y la provisión de los medios y recursos para la aplicabilidad del plan. ( articulo 30 de dicha Ley 10/2019, de 11 de abril). Por lo expuesto, se Informa favorablemente la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento del Plan de Emergencia Municipal de Cáceres.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero.- Aprobar Inicialmente del Plan de Emergencia Municipal de Cáceres .

Segundo.- Someter el Plan de Emergencia Municipal de Cáceres al trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Este plazo se contará a partir del día siguiente de la publicación del Anuncio de aprobación inicial en el BOP de Cáceres.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se



entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Habilitar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, para que una vez aprobado definitivamente, realice las actuaciones necesarias para la aplicabilidad del Plan de Emergencia.

Seguidamente el Sr. Presidente de la Comisión abre el turno de intervenciones.

(.../...)

A continuación, el Sr. Presidente somete a votación la aprobación de la propuesta planteada:

Y la COMISIÓN, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los quince miembros presentes en esta sesión dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar Inicialmente del Plan de Emergencia Municipal de Cáceres.

**Segundo.-** Someter el Plan de Emergencia Municipal de Cáceres al trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Este plazo se contará a partir del día siguiente de la publicación del Anuncio de aprobación inicial en el BOP de Cáceres.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**Tercero.-** Habilitar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, para que una vez aprobado definitivamente, realice las actuaciones necesarias para la aplicabilidad del Plan de Emergencia. **POR LA COMISIÓN».** 

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veinticuatro, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; ningún voto en contra y ninguna abstención.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, **unanimidad acuerda** aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

# 13. Secretaria General. Número: 2023/00013586C.

Aprobación Inicial del Plan de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones de la Ciudad de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y



Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2023, que dice lo siguiente:

### **«DICTAMEN**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una propuesta relativa a la aprobación inicial del Plan de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones, del siguiente tenor literal:

«Visto que con fecha 27 de abril de 2023 se remitió a la Secretaría General por parte del Director del Área de Infraestructuras ,el Plan de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones, junto con el informe favorable del mismo y junto con el informe favorable de la Comisión permanente de protección civil de la CCAA de Extremadura de fecha 21 de diciembre de 2022.

Este Plan, al igual que el Plan de emergencia Municipal, ha sido redactado por la Entidad AQUADUCTO, INGENIERÍA Y SERVICIOS EXTREMEÑOS S.L.

Considerando el informe jurídico favorable de Secretaría General, de fecha 4 de mayo de 2023, que en sus consideraciones jurídicas establece:

### Primera.-

El propio plan de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones contiene el régimen normativo del mismo:

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, como complemento y desarrollo de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, incluyó entre los riesgos susceptibles de originar una situación catastrófica el concerniente a inundaciones. Es por ello que debían ser objeto de planificación especial.

La misma Norma Básica señala en su apartado 7.2 que los planes especiales se elaborarán de acuerdo con las Directrices Básicas relativas a cada riesgo. Mediante Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (B.O.E. de 14 de febrero de 1995).

Esta tiene por objeto establecer los criterios mínimos que habrán de seguir las distintas Administraciones Públicas en la confección de este tipo de planes especiales, con la finalidad de prever un sistema que haga posible, en su caso, la coordinación y la actuación conjunta de los distintos servicios y Administraciones implicadas. Por su parte, el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), en el marco competencial que el ordenamiento jurídico atribuye a la Comunidad Autónoma, prevé específicamente la necesidad de elaborar un plan autonómico para hacer frente al riesgo derivado de inundaciones en Extremadura.

El fenómeno de las inundaciones es uno de los peligros naturales que tiene una alta



probabilidad de afectar a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) fue informado favorablemente por la Comisión Protección Civil de Extremadura con fecha 21 de marzo de 2007. En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de abril de 2007. Mediante Decreto 27/2007, de 10 de abril, se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX).

Con fecha de 10 de julio de 2007 la Comisión Nacional de Protección Civil informa el citado Plan. En el INUNCAEX, dentro del Capítulo V. Operatividad del Plan en el punto 9.-Planes de actuación de entidades locales, se hace referencia a los municipios que requieren la elaboración de un plan de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones, en el que se incluye a la localidad de Cáceres, por riesgo de inundación alto.

Se justifica por tanto la necesidad de disponer en el municipio de un Plan de Actuación Municipal frente a riesgo de Inundaciones, que asegure la intervención eficaz y coordinada de los recursos y medios disponibles de la Administración local necesaria para hacer frente a la emergencia que genera una inundación.

Este Plan referido a nuestro municipio ha sido elaborado por la empresa Aquaducto, ingeniería y servicios extremeños.

Este plan ha sido informado favorablemente por la Comisión Permanente de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022

De mismo modo consta informe favorable del Jefe del Área de Infraestructuras, emitido con fecha 27 de abril de 2023.

El objeto general del Plan de Actuación de Ámbito Local por riesgo de inundaciones es que los órganos de las entidades locales radicadas en zonas inundables, establezcan un dispositivo permanente y actualizado de información, previsión, alerta y actuación ante estas emergencias con capacidad de proteger a la población amenazada y, en lo posible, evitar y al menos reducir los daños que puedan producir a los bienes y servicios esenciales, de acuerdo con los medios y recursos locales disponibles, y que este dispositivo esté plenamente integrado en la organización general del Plan de Emergencia.

El Ayuntamiento de Cáceres ha abordado la confección del presente Plan de Actuación Municipal, dentro de las competencias que a tal efecto le confiere la Norma Básica de Protección Civil y la Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este Plan se integrará en el Plan Especial ante el riesgo de inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, denominado INUNCAEX, el cual actúa de Plan director de la planificación territorial a nivel autonómico frente a este riesgo.

Segunda .-

El artículo 27.1 de la Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece :



Los planes especiales son el instrumento organizativo general de respuesta para hacer frente a riesgos concretos cuya naturaleza requiera una metodología técnico-científica específica, bien por sectores de actividad, bien por tipos de emergencia o bien para actividades concretas, para los que la Administración General del Estado establezca su regulación a través de la correspondiente directriz básica de planificación relativa a cada tipo de riesgo.

En cuanto al régimen de elaboración y aprobación es el mismo que el establecido para el plan de emergencia municipal y está regulado en el artículo 29, apartados 2º y 3º de la Ley 10/2019, de 11 de abril, que establece:

"2. La elaboración de los Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local corresponde a la autoridad u órgano local que determine su legislación aplicable. Estos planes serán informados por la Comisión de Protección Civil de Extremadura a los efectos de su adecuación al Sistema Nacional de Protección Civil.

Una vez informados estos planes por la Comisión de Protección Civil de Extremadura serán aprobados por la autoridad u órgano local que determine su legislación aplicable, y entrarán en vigor con posterioridad y debiéndose publicar en la web del municipio respectivo.

En relación al órgano competente para su aprobación, los planes de emergencia municipal responden a la potestad municipal de planificación, reglamentación y autoorganización, estando dotados de rango normativo, por lo que cabe entender que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por lo expuesto, se Informa favorablemente la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento del Plan de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero.- Aprobar Inicialmente el Plan de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones de la Ciudad de Cáceres .

Segundo.- Someter el Plan de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones de



la Ciudad de Cáceres al trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Este plazo se contará a partir del día siguiente de la publicación del Anuncio de aprobación inicial en el BOP de Cáceres. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Habilitar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, para que una vez aprobado definitivamente, realice, en su caso, las actuaciones necesarias para la aplicabilidad del citado Plan.»

Seguidamente el Sr. Presidente de la Comisión abre el turno de intervenciones. (.../...).

A continuación, el Sr. Presidente somete a votación la aprobación de la propuesta planteada.

Y la **COMISIÓN**, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de las/los quince miembros presentes en esta sesión dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar Inicialmente el Plan de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones de la Ciudad de Cáceres .

Segundo.- Someter el Plan de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones de la Ciudad de Cáceres al trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Este plazo se contará a partir del día siguiente de la publicación del Anuncio de aprobación inicial en el BOP de Cáceres. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Habilitar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, para que una vez aprobado definitivamente, realice, en su caso, las actuaciones necesarias para la aplicabilidad del citado Plan. **POR LA COMISIÓN».** 

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veinticuatro, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; ningún voto en contra y ninguna abstención.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, **unanimidad acuerda** aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.



14. Secretaria General. Número: 2023/00013527F.

Aprobación Inicial del Reglamento del Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Cáceres, Organismos y Entidades dependientes.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2023, que dice lo siguiente:

## **«DICTAMEN**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una propuesta relativa a la aprobación inicial del Reglamento del Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Cáceres, Organismos y Entidades Dependientes del siguiente tenor literal:

«Visto el Borrador del Reglamento del canal de denuncias del Ayuntamiento de Cáceres, Organismos y Entidades Dependientes.

Considerando el informe emitido con fecha 5 de mayo de 2023, por el Jefe de Desarrollo Tecnológico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres que es del siguiente tenor literal:

"A la vista de la reunión mantenida hoy con la empresa La Ley, la primera consideración que debemos hacer tiene que ver con la propia denominación del Canal. Le empresa se refería a que la correcta sería Canal Ético y no tanto Canal de Denuncias. Dado que desde nuestra Sede Electrónica no es posible admitir la presentación de comunicaciones o denuncias que tuvieran un carácter anónimo, debemos recurrir a una aplicación externa que se podría contratar en un primer momento a través de un contrato menor y recurrir a una licitación abierta para próximos ejercicios. Desde mi servicio se creará una página web con información estática que se nos debe proporcionar y desde donde se enlazará directamente a la página web que se contrate, de la forma más sencilla y clara posible. También se creará un enlace a esta misma página interna desde la Sede electrónica del Ayuntamiento. De esta forma lograremos que la información aparezca destacada tanto en la página principal como en la Sede Electrónica y daremos cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del reglamento. En función de la denominación final, la URL que identificará a la página será una de las dos que proponemos a continuación y que se debería incluir en la página 4 del reglamento:

# https://www.ayto-caceres.es/canal-etico https://www.ayto-caceres.es/canal-denuncias

En dicha página, además del enlace con la aplicación que se contrate, debe figurar la información pública que aparece recogida en el artículo 7 del reglamento. Esta información debe ser remitida, convenientemente y con carácter previo a la presentación de la página, al Administrador de la Página Web para su publicación. A la empresa adjudicataria se le debe exigir un registro con las denuncias o informaciones que se hubieran podido recibir. Si bien no se les va a exigir por ahora ningún tipo de certificación a nivel del Esquema Nacional de Seguridad, sí se ha de ser muy exigente en toda la materia relacionada con la protección de datos y, con concreto, el cumplimiento íntegro de los asuntos recogidos en el artículo 9 del reglamento relativo al tratamiento de datos personales. Lo que informo a fecha de la firma



electrónica".

Considerando el informe favorable de Secretaría de fecha 8 de mayo de 2023 que en sus consideraciones jurídicas establece:

Primera. - Con el presente Reglamento se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Dicha directiva obliga a los Estados miembros a contar con canales internos de información al considerarse, y así se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración de dicha directiva, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

En este sentido, el artículo 13.1 a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, obliga a todas las entidades que integran el sector publico a disponer de un sistema interno de información en los términos previstos en dicha Ley.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

Segunda. - Examen del contenido del proyecto de Reglamento.-

El proyecto de Reglamento contiene una exposición de motivos, 11 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales:

Articulo 1º.- Ámbito material de aplicación.

El objeto del Reglamento es proteger a las personas que denuncien, a través del Canal de Denuncias, de cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Como puede observarse se ajusta íntegramente a lo dispuesto en dicho articulo 2º de la Ley 2/2023, en cuanto, que a través de este medio solo se podrá denunciar acciones o omisiones que puedan constituir infracciones de la UE, o puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

Artículo 2º.- Ámbito personal de aplicación.



Conforme a lo dispuesto en el articulo 3º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Reglamento se aplicará a las personas informantes que tengan la condición de empleados públicos de este Ayuntamiento, y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, y también, a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Igualmente, se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Articulo 3°. Responsable.

En este articulo se da cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 8 de la Ley 2/2023, que establece que el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese.

Si se optase por que el Responsable del Sistema fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

En el proyecto de Reglamento se ha optado porque el responsable del sistema sea un órgano colegiado, en aras de garantizar que precisamente la responsabilidad de decisión adoptar sobre las denuncias se formulen, se comparta por más de un miembro, teniendo en cuenta la naturaleza de las denuncias, que, como ya se ha indicado, versarán sobre acciones u omisiones que pueden ser constitutivas de infracciones del derecho de la UE, constitutivas de un delito o infracciones graves o muy graves.

A dicho órgano colegiado se le garantiza independencia y autonomía con respecto a los demás órganos del Ayuntamiento, así como la dotación de medios personales y materiales para llevar a cabo sus cometidos, conforme dispone el articulo 8,4 de la Ley.

Articulo 4°.- Medios para efectuar la denuncia.

En este artículo 4°, se establece que las denuncias podrán realizarse por escrito o verbalmente, y por cualquier medio que garantice su recepción a través del Canal de Denuncias, reproduciendo textualmente el contenido del artículo 7, apartados 2°, 3° y 4° de la Ley 2/2023.

Articulo 5°.- procedimiento de gestión de informaciones.

En este artículo se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2023, que



establece que el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley aprobará el procedimiento de gestión de informaciones. El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

Dicho procedimiento establece las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en dicha ley. En particular, el procedimiento que contiene el Reglamento responde al contenido mínimo y principios enumerados en dicho articulo 9º y que son los siguientes:

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.



Articulo 6°.- Confidencialidad del informante.

El presente articulo 6° del Reglamento garantiza el derecho de la persona informante a que su identidad no sea revelada a terceras personas, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 5.2 b) de la Ley 2/2023, que establece:

- 2.- El Sistema interno de información, en cualquiera de sus fórmulas de gestión, deberá:
- b). Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Articulo 7º.- Información publica.

Este articulo 7º del Reglamento da cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 25 de la Ley 2/2023, que establece el deber de las entidades incluidas dentro de su ámbito de aplicación de proporcionar la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de todo canal interno de información que hayan implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. En caso de contar con una página web, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

Igualmente, se detalla la información mínima que debe contener, que será la prevista en el articulo 25 para la Autoridad Independiente de protección del informante.

Articulo 8. Registro de informaciones. -

En este artículo 8°, se regula el deber del Ayuntamiento de disponer de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, que garantizará el derecho a la confidencialidad del informante, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 26 de la Ley 2/2023.

Conforme dispone el apartado 2º de dicho artículo 26, este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Articulo 9. Tratamiento de datos personales.

En el presente articulo se regula el tratamiento de datos personales que se ajusta plenamente a lo dispuesto en el articulo en el Titulo VI "Protección datos personales", de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.



## Articulo 10.- Protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones.

Este artículo regula las medidas de protección previstas en el artículo Titulo VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero: prohibición de represalias, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia; medidas de apoyo previstas en el artículo 37 y medidas de protección frente a las represalias.

Articulo 11.- Medidas de protección para las personas afectadas.

Se garantiza igualmente, el derecho de protección de las personas afectadas por las denuncias, en los términos previstos en el articulo 39 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Disposición derogatoria.

Contiene una cláusula derogatoria de cualquier otra norma municipal en vigor que se oponga o contradiga lo dispuesto en el mismo.

Disposiciones finales.

Contiene dos disposiciones finales. La primera, hace referencia al deber de respetar las competencias de otras Administraciones Publicas que tengan atribuidas en la materia, y la segunda, a su entrada en vigor, que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 65, 2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Tercero.- Procedimiento para su aprobación.-

El articulo 133 de la LPACAP, en los términos fijados STC 55/2018, de 24 de mayo, establece que "con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública". Y el párrafo primero del apartado 4º de dicha Ley, declarado constitucional por dicha sentencia añade:

" 4.- Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen."

Es criterio de esta Secretaría General que puede prescindirse del trámite de consulta publica o del proceso participativo previo a la aprobación inicial de este Reglamento, en cuanto nos encontramos ante el ejercicio de la potestad reglamentaria de carácter organizativo interno para regular en el seno de su organización el Canal de Denuncias previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, siendo de aplicación lo dispuesto en dicho articulo 133,4 de la LPACAP.

No obstante, el procedimiento aplicable para la aprobación del presente Reglamento será



el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el articulo 70.2 de dicha Ley, que establece que "las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales."

Por lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE la aprobación inicial del Reglamento del Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Cáceres y de sus organismos y entidades dependientes.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el Reglamento del Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Cáceres , Organismos y Entidades dependientes en los términos que a continuación se trascriben:

# REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CACERES, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción se



incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno. La Directiva europea 2019/1937 Directiva "Whistleblower", relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiendo comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

## Artículo 1.- Ámbito material de aplicación.

El objeto de presente Reglamento es proteger a las personas que utilicen el Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Cáceres, entidades y organismos dependientes que informen sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

# Artículo 2.- Ámbito personal de aplicación.

1.- El Canal de Denuncias podrá ser utilizado por informantes que trabajen en el



Ayuntamiento de Cáceres, entidades y organismos dependientes y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo, en todo caso, a las personas que tengan la condición de empleados público o trabajadores por cuenta ajena, y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del Ayuntamiento y sus entidades dependientes.

2.- También podrá utilizarse por los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

# Artículo 3.- Responsables.

- 1.- Será responsable del Canal de Denuncias, un órgano colegiado, compuesto por los siguientes miembros:
- Presidente/a: Sr./a Secretario/a General o funcionario/a de habilitación nacional en quien delegue.
- Vocales:
- Titular: Sr. Jefe de Servicio de Atención Ciudadana.
- Suplente: Sr. Jefe de la Sección de Sanciones y Disciplina de Actividades.
- Titular: Sr. Jefe de la Sección de Apoyo a la Secretaría General.
- Suplente: Sr. Jefe de la Sección de Fondos Estratégicos.
- 2.- El órgano colegiado anterior deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.
- 3.- Dicho órgano colegiado deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de este Ayuntamiento, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

## Artículo 4.- Medios para efectuar la denuncia.



1. Las denuncias podrán realizarse por escrito o verbalmente. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o mediante cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (EDL 2016/48900).

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

- 2. Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:
- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

- 3. Los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
- 4. Los canales internos de información podrán estar habilitados por la entidad que los gestione para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

# Artículo 5.- Procedimiento de gestión de informaciones. -



- 1.- El proceso de gestión de denuncias se inicia con la recepción de la denuncia y finaliza con la resolución de la denuncia y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.
- 2.- Las denuncias deberán presentarse, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 de este Reglamento, a través del CANAL DE DENUNCIAS ubicado en la página web del Ayuntamiento de Cáceres, en la situación dirección <a href="https://www.ayto-caceres.es/canal-denuncias">https://www.ayto-caceres.es/canal-denuncias</a>.

Las denuncias deberán contener los siguientes elementos:

- En su caso, identificación del denunciante: nombre, apellidos y medio de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono.
  - No obstante, las denuncias podrán ser realizadas de manera anónima, si bien esto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas debe ser lo suficientemente exhaustivo para su admisión a trámite. En todo caso, el responsable del Canal de denuncias deberá garantizar que la identidad del denunciante, en el caso de que este se identifique, será tratada con la máxima confidencialidad.
- Identidad del denunciado: en caso de conocer su identidad, nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.
- Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que a criterio del denunciante constituyen una infracción de entre las previstas en el articulo 2º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten el hecho denunciado.
- 3.- Una vez recibida la denuncia, el responsable del Canal de Denuncias procederá a enviar al informante el acuse de recibo en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- 4.- Una vez registrada la denuncia, el responsable del Canal deberá analizar y evaluar la denuncia de cara a que ésta sea admitida o inadmitida a trámite, teniendo en cuenta los criterios descritos a continuación:
- Admisión a trámite:

Sólo se admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción del Derecho de la Unión Europea y actuaciones u



omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

- Inadmisión a trámite:

No se admitirán a trámite aquellas denuncias que no contengan toda información requerida y cuyos hechos no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero .

En ambas circunstancias, tanto si la denuncia ha sido admitida como inadmitida, se comunicará al denunciante.

En caso de inadmisión de la denuncia, el denunciante podrá reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

5.- Apertura proceso de investigación.

En caso de admisión a trámite de la denuncia recibida, el responsable del Canal de Denuncias procederá a la apertura de un procedimiento de investigación , consistente en la realización de las siguientes actividades:

- Elaborar un listado de personas que se involucrarán en la investigación de la denuncia, que dependerá de su naturaleza.
- Todos los miembros involucrados en el desarrollo de la investigación tienen obligación de mantener rigurosa confidencialidad sobre la información recibida, con especial atención a los datos recibidos de las partes intervinientes en el proceso. A tal efecto, las personas que vayan a estar involucradas en el proceso de investigación deberán firmar un compromiso de confidencialidad específico y reforzado.
- La información y documentación relativa a la investigación será de acceso restringido.
- 6.- El responsable del Canal de Denuncias realizará todas las actuaciones de instrucción que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Las acciones y consultas incluirán, cuando se estime necesario, el mantenimiento de reuniones y entrevistas con las personas que considere apropiado, levantando acta de la reunión al finalizar la misma a efectos de mantener un seguimiento del proceso, así mismo también podrán incluir el análisis de datos u obtención de información de fuentes externas; petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos.

Durante este periodo, el denunciado será informado de la existencia de la denuncia y el proceso de instrucción en curso, excepto en aquellos supuestos en los que tal



comunicación suponga un riesgo evidente e importante para la investigación, debiéndose entonces aplazar tal comunicación hasta que tal peligro desaparezca.

En todo momento se garantizará que el tratamiento de los datos del denunciado se realiza conforme a la legislación vigente.

Una vez puesto en conocimiento del denunciado la existencia de la denuncia y del procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, la persona denunciada podrá ser entrevistada por el responsable del Canal de Denuncias, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, con la finalidad de que exponga su versión de los hechos y a aportar todos aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Al finalizar la entrevista se levantará acta de la reunión. Se podrán acordar directamente o instar a las áreas competentes a la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar las actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna.

Durante todo el proceso se mantendrá absoluta confidencialidad. Con carácter excepcional, la obligación de confidencialidad no será de aplicación, cuando el responsable del Canal de Denuncias se vea obligado a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

El responsable del Canal de Denuncias será responsable de guardar todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, para todas aquellas denuncias que se hayan investigado, y siempre de acuerdo a lo establecido en legislación vigente en materia de Protección de Datos.

- 7.- Al finalizar proceso de instrucción, el responsable del Canal de Denuncias emitirá un informe sobre todas las actuaciones llevadas a cabo. Este informe contendrá, al menos:
- Acceso restringido al informe y al número de expediente.
- Una exposición de los hechos denunciados junto con el código de identificación de la denuncia y la fecha de su recepción.
- Una descripción de las diligencias de investigación llevadas a cabo, así como el resultado de estas.
- Las conclusiones de las instrucciones y formulación de propuesta de plan de actuación, en su caso.
- 8.- Resolución de la investigación.



El Órgano competente será el responsable de tomar las medidas que considere oportunas, entre las cuales se contemplan:

- Archivo del expediente: En caso de considerarse que no se ha producido incumplimiento alguno por parte del denunciado o por falta de evidencias documentales suficientes.
- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, se remitirá las actuaciones al Ministerio fiscal. Y si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por empleado público, se ordenará la apertura del correspondiente expediente sancionador, correspondiendo al Servicio de Recursos Humanos u otro órgano correspondiente, su tramitación.
- 9.- El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros meses adicionales.

## Artículo 6.- Confidencialidad del informante.

- 1. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.
- 2. Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.
- 3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En todo caso las revelaciones estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.



# Artículo 7.- Información pública.

El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. A este fin en contará con una sección separada y fácilmente identificable en la página de inicio de su web.

De igual modo publicará, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de su sede electrónica, como mínimo, la información siguiente:

- a) las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de esta ley;
- b) los datos de contacto para los canales externos de información previstos en el título III de la Ley 2/2023, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas;
- c) los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- d) el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18- (EDL 2018/128249), y en el título VII de esta ley.
- e) las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023.
- f) los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o de la autoridad u organismo competente de que se trate.

## Artículo 8.- Registro de informaciones.

El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra



# la Corrupción.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

## Artículo 9.- Tratamiento de datos personales.

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

2. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de esta la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la presente ley, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento.

El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.



El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

4. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas indicadas en el artículo 32.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos



aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

## Artículo 10. Protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones.

- 1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 tendrán derecho a protección conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.
- 2. Las personas que comuniquen o revelen infracciones no podrán ser objeto de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad



competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

- 3. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, a través de los procedimientos en la misma Ley accederán, al menos a las siguientes medidas de apoyo siguientes:
- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (EDL 1996/13683), para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

4. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, o que hagan una revelación pública de conformidad con la misma Ley hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la Ley 2/2023, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 2.3. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Lo previsto en este párrafo se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de



protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el artículo 3 de esta ley no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta ley.

# Articulo 11. Medidas de protección para las personas afectadas.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 febrero, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga cualquier otra norma municipal en vigor que se oponga o



contradiga lo dispuesto en el mismo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**.- Lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia sobre la materia.

**SEGUNDA**.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya trascurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65, 2 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local , y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO**: Que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

**TERCERO:** En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional.

A continuación, el Sr. Presidente somete a votación la aprobación de la propuesta planteada.

Y la **COMISIÓN**, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de las/los quince miembros presentes en esta sesión dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita. **POR LA COMISIÓN**».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veinticuatro, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; ningún voto en contra y ninguna abstención.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, **unanimidad acuerda** aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.



15. Cultura.

Número: 2023/00010717A.

Propuesta de incoación de expediente para declarar a la jota cacereña 'El Redoble' como himno de la ciudad de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Acción Comunitaria, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2023, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** Se da cuenta de la propuesta relativa a la incoación de expediente para declarar a la jota cacereña 'El Redoble' como himno de la ciudad de Cáceres, cuyo tenor literal es el siguiente:

"VISTO el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión mensual ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2023, relativo a la moción presentada por D. Luis Salaya Julián, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres relativa a "Instar para que se inicie el expediente y el trámite necesario correspondiente, para declarar a la jota cacereña 'El Redoble' como himno de la ciudad de Cáceres".

VISTO el Informe de Secretaría, de fecha 13 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO el Informe Técnico emitido el día 12 de abril de 2023 por el Jefe del Archivo Histórico de Cáceres, en el que se hace constar lo siguiente:

Indudablemente la música tradicional es una seña de identidad etnográfica que se encuentra presente en todos los ciclos de la vida humana, desde el nacimiento hasta la muerte; canciones de cuna, de quintos, de boda. Celebraciones como la Navidad, la Semana Santa o el Carnaval tienen sus propias sintonías; villancicos, saetas, jotas, alboradas, rondas, nanas... En Extremadura, tierra rica en matices musicales que obedecen al propio mestizaje de una región grande y diversa, donde tienen cabida desde los sonidos rayanos de inspiración lusa, hasta los ritmos sureños andalusíes o la música ancestral de las comarcas montaraces del norte extremeño, encontramos numerosas expresiones musicales que nos trasladan irremediablemente a nuestras raíces más profundas. Ese el caso de las rondeñas Veratas, la jota del Candil, la jota de Guadalupe o la jota de Alcuéscar. Sintonías que han ocupado la vida de las gentes de esta región, que han pasado por trasmisión oral desde la antigüedad hasta la actualidad. Canciones y bailes que son parte indiscutible de la idiosincrasia que nos define como comunidad.

Declarar el Redoble himno de la ciudad de Cáceres no necesita de grandes despliegues teóricos. Es una jota que conocen y aceptan, sin complejos, todos los cacereños y cacereñas al margen de credo, edad o nivel económico o cultural. Es una composición anónima, nacida del pueblo que habla del pueblo y de sus gentes. Han sido muchas las generaciones que la han bailado en las celebraciones locales, desde no se sabe cuándo. Forma parte de la cultura comunitaria, la que se hereda de los mayores y se trasmite a los niños. Ha sido interpretada por grupos folklóricos y formaciones musicales de toda condición. Es la pieza musical con la que la Banda Municipal de Cáceres finaliza todas y cada una de sus actuaciones y hasta se ha cantado, en castellano y en portugués, a ritmo de rap por Labotika, el grupo de cabaretteatro más irreverente que ha dado Extremadura. El Redoble tiene todas y cada una de las particularidades que lo hacen acreedor al título honorifico de himno local.

Las letrillas que componen nuestro Redoble, son una selección de tonadas populares que nacían del pueblo llano, de su día a día y de sus costumbres y tradiciones. Hablan de los hombres y mujeres que nos precedieron y de cosas de aquí.



De nuestros mayores eran conocidas letrillas como "en la calle Caleros/ siempre hay jarana/ sino es por la noche/ es por la mañana" u otras como "Entre Forito y Camamas/ Alonso y el papelero/ han roto siete bombillas/ en la calle de Caleros" Algunas se incluyeron en el Redoble, aunque hayan cambiado su significado. En origen las que se lavaban con aguardiente eran las de Camino llano, calle cacereña donde se ubicaban mesones y posadas, que dieron cobijo y pitanza a trajineros de todo pelaje, mientras que la calle Caleros fue durante siglos un desfile permanente de mujeres cargadas con cántaros a la cabeza o al cuadril y de aguadores que a lomos de bestias acarreaban el agua, que brotaba de Fuente Concejo, a las casas particulares. Mientras que "a las del Camino Llano/ la multa le van a echar/ por tener en los zaguanes/ las tinajas de la cal "sanción que ponía el concejo por saltarse la prohibición y el peligro de tener cal viva al alcance de cualquiera en una ciudad calera por naturaleza. Todo ello a ritmo de jota, baile para el galanteo donde "los señores de levita cortejaban a "las del moño" cosa que "a las señoritas" no les gustaba ni un pelo. Estrofas de nuestro Redoble que bien merece ser reconocido como parte significativa de la cultura inmaterial cacereña.

El Redoble forma parte de la cultura popular cacereña, reuniendo todas y cada una de las características que lo acreditan como himno local. Una decisión que debe servir para acrecentar la intrahistoria local y trasladar al futuro aspectos de nuestro pasado.

Quedando acreditado que "El Redoble" tiene todas y cada una de las particularidades que lo hacen acreedor del título honorífico de himno oficial de la ciudad de Cáceres.

Se propone a la Comisión Informativa de Acción Comunitaria dictaminar favorablemente y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente para declarar a la jota cacereña 'El Redoble' como himno de la Ciudad de Cáceres, siendo la letra del himno la siguiente:

# **EL REDOBLE**

Instrumental

Redoble, redoble, vuelve a redoblar con este redoble me vas a matar me vas a matar, me voy a morir con este redoble, vuelvo a repetir.

Las de la calle Caleros se lavan con aguardiente las de Caminito Llano con agüita de la fuente.

# Estribillo

Los señores de levita se mueren por las del moño por eso las señoritas se las llevan los demonios.

# Estribillo

Esta es la jota de Cáceres



la bailan las cacereñas mucho me gusta la jota pero más me gustan ellas.

#### Estribillo

**SEGUNDO.-** Someter el presente acuerdo mediante información pública por plazo de veinte días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico, en los medios de comunicación locales y en el Diario Oficial de Extremadura, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del DECRETO 309/2007, de 15 de octubre, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adaptación de escudos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Extremadura.

**TERCERO.-** Acordada la apertura del período de información pública, deberá citarse expresamente a todas las asociaciones vecinales y a aquellas otras cuyo objeto social esté directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural de la ciudad de Cáceres, que estén inscritas en el registro correspondiente.

El Sr. Presidente cede la palabra a la **Concejala de Cultura y Festejos, Fernanda Valdés Sánchez**, que informa sobre dicha propuesta y defiende la necesidad de que la ciudad tenga un himno que la represente.

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, es decir, por unanimidad de los miembros presentes en esta sesión, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente para declarar a la jota cacereña 'El Redoble' como himno de la Ciudad de Cáceres, siendo la letra del himno la siguiente:

# **EL REDOBLE**

Instrumental

Redoble, redoble, vuelve a redoblar con este redoble me vas a matar me vas a matar, me voy a morir con este redoble, vuelvo a repetir.

Las de la calle Caleros se lavan con aguardiente las de Caminito Llano con agüita de la fuente.

## **Estribillo**



Los señores de levita se mueren por las del moño por eso las señoritas se las llevan los demonios.

## **Estribillo**

Esta es la jota de Cáceres la bailan las cacereñas mucho me gusta la jota pero más me gustan ellas.

## **Estribillo**

**SEGUNDO.-** Someter el presente acuerdo mediante información pública por plazo de veinte días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico, en los medios de comunicación locales y en el Diario Oficial de Extremadura, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del DECRETO 309/2007, de 15 de octubre, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adaptación de escudos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Extremadura.

**TERCERO.-** Acordada la apertura del período de información pública, deberá citarse expresamente a todas las asociaciones vecinales y a aquellas otras cuyo objeto social esté directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural de la ciudad de Cáceres, que estén inscritas en el registro correspondiente. **POR LA COMISIÓN».** 

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veinticuatro, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; ningún voto en contra y ninguna abstención.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, **unanimidad acuerda** aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

16. Alcaldía.

Número: 2023/00014699Y.

Moción presentada por D. Luis Salaya Julián, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres relativa a: "Solicitud a UNICEF Comité Español de la renovación del sello de reconocimiento de Ciudad Amiga de la Infancia".

Por el Ilmo. Sr. Alcalde, se procede a dar la palabra a Da Paula Rodríguez Pallero, concejala delegada de Juventud, Deportes e Infancia dando lectura a la moción presentada



por D. Luis Salaya Julián, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, relativa a la solicitud a UNICEF de la renovación del Reconocimiento de Ciudad Amiga de la Infancia y del siguiente tenor literal:

«D. Luis Salaya Julián, Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE MOCIÓN:

# "Solicitud a UNICEF Comité Español de la renovación del sello de reconocimiento de Ciudad Amiga de la Infancia"

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas aprobaba la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde ese día todos los niños y niñas de nuestro país y de todo el mundo, han visto reconocidos sus derechos de ciudadanía desde su llegada al mundo. El papel de los ayuntamientos para que la sociedad sea más justa e inclusiva es fundamental. El ejemplo a seguir por la sociedad lo deben marcar nuestros Ayuntamientos que son instituciones más cercanas a los ciudadanos y ciudadanas. Los Ayuntamientos deben emprender acciones y políticas que lleven a nuestra vida diaria la Convención sobre los Derechos de la Infancia.

Ciudades Amigas de la Infancia tienen como visión que todo niño, niña y adolescente disfrute de su infancia y adolescencia y desarrolle todo su potencial a través de la realización igualitaria de sus derechos en sus ciudades y comunidades. Con el fin de hacer realidad esta visión, los gobiernos locales y sus socios identifican sus metas (resultados) en las cinco esferas de objetivos generales, que recogen los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. De esta forma una ciudad o comunidad cuenta con una gobernanza amiga de la infancia, al trabajar para alcanzar estos objetivos:

Cada niño, niña y adolescente es valorado, respetado y tratado justamente dentro de sus comunidades;

Las voces, necesidades y prioridades de cada niño y niña se escuchan y se consideran en las normativas y políticas públicas, en los presupuestos y en todas las decisiones que les afectan;

Todos los niños y niñas tienen acceso a servicios esenciales de calidad;

Todos los niños y niñas viven en entornos seguros y limpios:

Todos los niños y niñas tienen la oportunidad de disfrutar de la vida familiar, el juego y el ocio.

A través del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF Comité Español destaca a aquellos gobiernos locales comprometidos con los cinco



objetivos de derechos anteriores, que aplican a nivel local un modelo de gestión desde un enfoque de derechos del niño, y que lo hacen bajo un sistema de gobernanza que favorezca la coordinación interna y externa, que promueva y genere mecanismos reales de participación infantil y adolescente y que cuente con una estrategia a largo plazo para incorporar a la infancia y adolescencia en el centro de las políticas y acciones impulsadas desde los gobiernos locales.

Considerando que Ciudades Amigas de la Infancia y el reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia favorecerán los intereses de la población en general y de la infancia en particular; considerando, además, que nuestro municipio de Cáceres cumple con los requisitos estipulados en las bases de la convocatoria abierta por UNICEF Comité Español; y manifestando nuestra voluntad de contribuir activamente a la difusión y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestra localidad:

# PROPONEMOS AL PLENO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES:

- 1.- Solicitar a UNICEF Comité Español iniciar los trámites para la renovación del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia.
- 2.- Contar con su posterior apoyo y colaboración para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia en nuestra localidad».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Alcaldía-Presidencia, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veinticuatro (nueve de los Concejales del Grupo Municipal Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales No adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza); votos en contra ninguno; abstenciones ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad, es decir con el voto favorable de los veinticuatro miembros asistentes a la sesión, acuerda aprobar la moción presentada por D. Luis Salaya Julián, que queda elevada a acuerdo.

# 17. Área del Negociado de Actas. Número: 2023/00012983S.

# Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas...



## 18. Informes de la Alcaldía

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

## 19. Intervenciones de Colectivos Ciudadanos

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede la palabra a Dña. Isabel María Perianes Paín, Presidenta de la Plataforma Salvemos la Montaña.

(.../...)

# 20. Ruegos y Preguntas

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede la palabra a D. Pedro J. Muriel Tato, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular.

(.../...)

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede la palabra a Dña. Consolación del Castillo López Balset, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

(.../...)

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede la palabra a Dña. Amparo Hernández Peña, vecina del Barrio de San Marquino.

(.../...)

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede la palabra a Dña. Fátima Sierra Cruz, vecina del Barrio de San Marquino.

(.../...)

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeocontiene siquiente huella electrónica: SHA512 Acta. el cual la b9c740f4a4c1ab6c3825762ed56b0640a29b6131bad2e9273456dfbc346dd527f18e71d2f2ab 6058c646ed4c65b1f0211a6182c5d6e3a7afcb655b03336fa06f. Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres https://caceres.seneca.tv:443/watch?id=MWQzNmRiMjEtNTl2OC00OWRiLTg3NzgtZjFjOTY 4ZTY3OTY3)

## **MINUTAJE**

A continuación, se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:33 : 1º. - Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 20 de abril



(ordinaria) y 2 de mayo (extraordinaria) de 2023.

00:00:33 - Salaya Julián, Luis

00:01:26 : 2º. - Toma de posesión de D. <sup>a</sup> Laura Santos Silveira, como concejala del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

00:01:38 - González Palacios, Juan Miguel

00:03:14 - Santos Silveira, Laura

00:03:27 - Aplausos

00:03:27 - Salaya Julián, Luis

00:04:18 : 3º.- Declaración Institucional consensuada en el Consejo Sectorial de Igualdad LGTBI.

00:05:52 - D. Hugo Alonso en representación de la "Fundación Triángulo Extremadura"

00:08:37 - Ramos, Sara, en representación de Extremadura Entiende

00:11:20 - Salaya Julián, Luis

00:11:47 : 4°. - Nueva Aprobación Provisional de la Modificación Plan General Municipal relativa a la División del Sector S.1.01 (0) en 2 sectores.

00:12:01 - González Palacios, Juan Miguel

00:12:28 - Salaya Julián, Luis

00:12:45 - Votación.

00:12:56 : 5°. - Aprobación Inicial modificación puntual del PGM APE 26.01 "Centro de Ocio" y de su Programa de Ejecución.

00:13:10 - González Palacios, Juan Miguel

00:14:47 - Salaya Julián, Luis

00:14:52 - Votación.

00:15:03 : 6°. - Autorización de la prórroga anual de los contratos de Servicios de Limpieza, Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Dependencias Municipales y Centros Escolares de la Ciudad de Cáceres.

00:15:13 - González Palacios, Juan Miguel

00:16:48 - Salaya Julián, Luis

00:16:52 - Votación.

00:17:03 : 7°. - Aprobación del Expediente de Contratación de los Servicios Públicos de Limpieza viaria, Recogida y Traslado de Residuos en la Ciudad de Cáceres.

00:17:11 - González Palacios, Juan Miguel

00:19:15 - Salaya Julián, Luis

00:19:21 - Votación.

00:19:30 : 8°. - Expediente de interpretación del contrato de gestión indirecta,



mediante modalidad de concesión, para la prestación del servicio integral del agua para el riego de jardines y limpieza viaria de la Ronda Sur-Este de Cáceres.

00:19:59 - González Palacios, Juan Miguel 00:20:29 - Salaya Julián, Luis 00:20:32 - Votación.

00:20:42 : 9°. - Modificación del acuerdo de Pleno adoptado con fecha 15 de diciembre de 2022, para el Otorgamiento de escritura del solar n° 1 de la Manzana C de Aldea Moret (c/ Canario, n° 31), a nombre de D. Enrique VARGAS BOTE y Dª. Santa NAVARRO VARGAS mediante un contrato de acceso diferido a la propiedad.

00:21:07 - González Palacios, Juan Miguel 00:21:19 - Salaya Julián, Luis 00:21:22 - Votación.

00:21:29 : 10°. - Otorgamiento de escritura del solar nº 2 de la Manzana 16 de Aldea Moret (c/ Sancho de Figueroa, nº 26), a nombre de D. Balbino, D. José, Dª Epifanía, D. Félix, D. Ángel y D. Manuel Holgado Picapiedra.

00:21:46 - González Palacios, Juan Miguel 00:22:10 - Salaya Julián, Luis 00:22:14 - Votación.

00:22:23 : 11º.- Acuerdo para la aplicación de mejoras/medidas socioeconómicas a los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos. Modificación anexo II del Acuerdo entre el Ayuntamiento de Cáceres y los sindicatos más representativos en el ámbito municipal sobre los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos.

00:22:46 - González Palacios, Juan Miguel 00:25:30 - Salaya Julián, Luis 00:26:06 - Votación.

00:26:16 : 12°. - Aprobación Inicial del Plan de Emergencia Municipal de Cáceres.

00:26:27 - González Palacios, Juan Miguel 00:27:19 - Salaya Julián, Luis 00:27:23 - Votación.

00:27:25 : 13°. - Aprobación Inicial del Plan de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones de la Ciudad de Cáceres.

00:27:32 - González Palacios, Juan Miguel 00:28:25 - Salaya Julián, Luis 00:28:29 - Votación.

00:28:33 : 14°.- Aprobación Inicial del Reglamento del Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Cáceres, Organismos y Entidades dependientes.

00:28:43 - González Palacios, Juan Miguel



00:29:06 - Salaya Julián, Luis 00:29:09 - Votación.

00:29:20 : 15°. - Propuesta de incoación de expediente para declarar a la jota cacereña 'El Redoble' como himno de la ciudad de Cáceres.

00:29:29 - González Palacios, Juan Miguel 00:30:51 - Salaya Julián, Luis 00:31:02 - Votación.

00:31:13 : 16°. - Moción presentada por D. Luis Salaya Julián, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres relativa a: "Solicitud a UNICEF Comité Español de la renovación del sello de reconocimiento de Ciudad Amiga de la Infancia".

00:31:38 - Rodríguez Pallero, Paula 00:35:01 - Salaya Julián, Luis 00:35:07 - Votación.

00:35:18 : 17°. - Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

00:35:21 : 18°.- Informes de la Alcaldía.

00:35:30 : 19°. - Intervenciones de colectivos ciudadanos.

00:35:37 - Perianes Paín, Isabel María, en representación de la Plataforma Salvemos la Montaña 00:42:28 - Aplausos. 00:42:33 - Salaya Julián, Luis

00:44:44 : 20°. - Ruegos y preguntas.

00:44:51 - Muriel Tato, Pedro Juan
00:45:50 - López Balset, María Consolación del Castillo
00:46:20 - Salaya Julián, Luis
00:46:29 - Licerán González, Andrés
00:47:10 - Salaya Julián, Luis
00:53:07 - Da Amparo Hernández Peña, Vecina de San Marquino
00:55:24 - Da Fátima Sierra Cruz, vecina de San Marquino
00:57:02 - Salaya Julián, Luis

01:00:52 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde Presidente se levanta la sesión siendo las once horas y dos minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Visto bueno

